



República de Panamá

TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

PLENO

JAIME M. BARROSO PINTO
Magistrado Suplente

Expediente 36-2015

RESOLUCIÓN DE REPAROS Y CESE N°15-2019

VISTOS:

Corresponde a este Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1, de la referida exhorta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes de manejo de los fondos y los bienes públicos; por lo tanto, debe decidir el mérito de la investigación patrimonial realizada por el Fiscal General de Cuentas, derivada del Informe de Auditoría Especial Auditoría Especial N°04-003-2005-DIAF de 15 de mayo de 2015, relacionado con los servicios de alquiler de helicópteros tramitados por diferentes entidades estatales y pagados a través del Programa de Ayuda Nacional (PAN), actual Dirección de Asistencia Social (DAS), para el traslado de funcionarios, evacuaciones médicas, rescates y otras actividades dentro del territorio nacional, correspondiente al período comprendido del 2010 al 2014.

ANTECEDENTES

La Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, solicitó a la Contraloría General de la República, a través del oficio Num.9364-ek de 2 de octubre de 2014, realizar una auditoría especial relacionada con el alquiler de



helicópteros para actividades realizadas por entidades estatales y pagados a través del Programa de Ayuda Nacional (PAN).

La investigación *in commento*, cubrió el período comprendido entre los años 2010 al 2014, en el cual la Contraloría General de la República, a través del Informe de Auditoría N°04-003-2015-DIAF, pudo determinar la existencia de una posible lesión patrimonial al Estado, por un monto de B/.10,134,151.54.

DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

Por medio del Informe de Auditoría N°04-003-2015-DIAF, la Contraloría General de la República determina un perjuicio económico al Estado por B/.10,134,151.54; correspondiente a la contratación de servicios de alquiler de helicópteros, para el traslado de funcionarios, evacuaciones médicas, rescates y otras actividades dentro del territorio nacional, durante el período 2010-2014, estas contrataciones fueron tramitadas a través de diferentes entidades estatales; sin embargo, el pago fue realizado a través del Programa de Ayuda Nacional (PAN), sin que hubiera evidencia de la prestación del servicio y, en otros casos, las rutas y horas de vuelo no coinciden con las que registra la Autoridad de Aeronáutica Civil.

La irregularidad investigada consistió en que las entidades gubernamentales, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Ministerio de Salud (MINSA), realizaban todos los trámites de contratación del servicio de alquiler de helicópteros, desde la selección del contratista hasta la recepción; así mismo, transferían los fondos al Programa de Ayuda Nacional (PAN), con la finalidad que esta última efectuara, como única actividad, el pago de los contratistas, evitando de esta manera la verificación previa, por parte de la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, que exige la Ley 22 de Contrataciones Públicas, ya que en el PAN se realizaban por invitación directa.

Por su parte el Programa de Ayuda Nacional (PAN), una vez recibía el expediente, procedía a elaborar todos los documentos que exigía el Decreto N°690 de 22 de julio de 2010, para contrataciones por invitación directa, simulando que todo el trámite había sido efectuado por dicha entidad, a fin de evitar la fiscalización de la Contraloría General, lo cual quedó evidenciado en la documentación que remitían las



entidades, en donde se observó que las fechas de las órdenes de compra y las actas de recepción de los servicios eran posteriores a las facturas.

El referido informe establece que, la Dirección Ejecutiva del Programa de Ayuda Nacional, bajo la administración de los señores Giacomo Tamburrelli y Rafael Guardia Jaén, emitían órdenes de compra y contratos, con posterioridad a la prestación de los servicios de alquiler de helicópteros, que solicitaban las entidades a las empresas Cabin Corp., Heliflight Panamá, S.A., Angels Wings Life Team Inc., Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.); al igual que celebraron convenios interinstitucionales para contratar dichos servicios, los cuales causaron costos innecesarios a las entidades, sin que se evidencie la contraprestación de los servicios contratados.

Aunado a los hechos señalados, el auditó y la instrucción coincidieron en que faltó documentación sustentadora que acreditara la prestación efectiva del servicio de horas vuelo.

PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría Especial vincula en las irregularidades detectadas, a los señores Franklin Iván Oduber Burillo, portador de la cédula de identidad personal N°8-384-566; Giacomo Tamburrelli Lettieri, portador de la cédula de identidad personal N°N-15-729; Emilio José Kieswetter Rubio, portador de la cédula de identidad personal N°4-126-1004; Oscar Armando Osorio Casal, portador de la cédula de identidad personal N°8-177-865; Lina María Tejera Jurado, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-5-783; Rafael Gustavo Guardia Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°8-239-211; Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, portador de la cédula de identidad personal N°8-229-829; Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-238; Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-709; Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, portador de la cédula de identidad personal N°8-454-670; Eliecer José Lara Coba, portador de la cédula de identidad personal N°8-155-909; Franklin Jaime Vergara Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°7-70-1763; Serafín Sánchez González, portador de la cédula de identidad personal N°8-497-970; Ramón Vicente Cuervo Pacheco, portador de



la cédula de identidad personal N°3-64-1098; Adelys Hercilia Varela Vega, portador de la cédula de identidad personal N°6-71-900; Javier Antonio Díaz González De Mendoza, portador de la cédula de identidad personal N°8-457-355; y las empresas Cabin Corp. con RUC N°457581-1-432481 D.V.58, Heliflight Panamá, S.A. con RUC N°56172-0002-335370 D.V 65, Angels Wings Life Team, Inc. con RUC N°1677492-1-681253 D.V 50, Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.) con RUC N°1020495-1-540340 D.V 06.

TRASLADO AL FISCAL GENERAL DE CUENTAS

Recibido el Informe de Auditoría, se remitió en traslado a la Fiscalía General de Cuentas, para la correspondiente instrucción del sumario patrimonial conforme lo establece el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, iniciando formalmente la investigación mediante providencia de 22 de mayo de 2015 (foja 798).

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El Fiscal General de Cuentas, mediante la solicitud de medida cautelar N°27-2015 de 12 de junio de 2015, solicitó a este Tribunal de Cuentas que decretara medidas cautelares sobre cualquier bien mueble o inmueble, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas a plazo fijos y/o cajillas de seguridad que mantengan a su nombre Franklin Iván Oduber Burillo, con cédula de identidad personal N°8-384-566, hasta la cuantía de B/.491,515.20; Giacomo Tamburelli Lettieri, con cédula de identidad personal N°N-15-729, hasta la cuantía de B/.1,601,577.15; Emilio José Kieswetter Rubio, con cédula de identidad personal N°4-126-1004, hasta la cuantía de B/.88,981.20; Oscar Armando Osorio Casal, con cédula de identidad personal N°8-177-865, hasta la cuantía de B/.271,277.10; Lina María Tejera Jurado, con cédula de identidad personal N°PE-5-783, hasta la cuantía de B/.23,112.00; Rafael Gustavo Guardia Jaén, con cédula de identidad personal N°8-239-211, hasta la cuantía de B/.1,102,590.15; Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, con cédula de identidad personal N°8-229-829, hasta la cuantía de B/.720,259.80; Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, con cédula de identidad persona N°8-474-238, hasta la cuantía de B/.3,314,127.59; Yessica Pérez Donoso de Rugliancich, con cédula de identidad personal N°6-71-709, hasta la cuantía de B/.2,913,381.56; Jorge Portolatino



Torregoza Sanjur, con cédula de identidad personal N°8-454-670, hasta la cuantía de B./2,923,998.10; Eliécer Lara Coba, con cédula de identidad personal N°8-155-909 hasta la cuantía de B./.390,129.49; Franklin Jaime Vergara Jaén, con cédula de identidad personal N°7-70-1763, hasta la cuantía de B./1,245,378.35; Serafín Sánchez González, con cédula de identidad personal N°8-497-970, hasta la cuantía de B./.478,78.00; Ramón Vicente Cuervo Pacheco, con cédula de identidad personal N°3-64-1098, hasta la cuantía de B./1,066.576.00; Adelys Hercilia Varela Vega, con cédula de identidad personal N°6-71-900, hasta la cuantía de B./168,043.50; Javier Antonio Díaz de Mendoza, con cédula de identidad personal N°8-457-355, hasta la cuantía de B./ 26,696.50; Helifligh Panamá, S.A., con RUC N°56172-2-335370 D.V. 65, hasta la cuantía de B./3,314,127.59; Cabin Corp., con RUC N°457581-1-432481 D.V. 58, hasta la cuantía de B./4,078,207.80; Angels Wings Life Team, Inc., con RUC N°1677492-1-681253 D.V. 50, hasta la cuantía de B./1,026,723.85 y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), con RUC N°1020495-1-540340 D.V 06, hasta la cuantía de B./1,715,092.30, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N°67 de 2008.

En virtud de lo anterior, el Tribunal de Cuentas profirió el Auto N°391-2015 de 21 de julio de 2015, mediante el cual ordenó la cautelación y la puesta fuera del comercio y a disposición de este Tribunal, de los bienes muebles, los bienes inmuebles, las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes, las cuentas a plazo fijo y las cajillas de seguridad que resulten afectadas por la medida cautelar proferida y los vehículos inscritos a nombre de los enunciados en el párrafo anterior, por la posible responsabilidad patrimonial que se le atribuye en contra del Estado.

DESCARGOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el Fiscal General de Cuentas dispuso mediante la providencia de vinculación de 20 de noviembre de 2015, citar a los vinculados en la investigación patrimonial para que estos rindieran su declaración de descargos y proporcionaran los elementos de juicio o los documentos que estimaran convenientes, en los términos del artículo 38 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

SERAFÍN SÁCHEZ GONZÁLEZ



El señor Serafín Sánchez González, en su declaración sin apremio ni juramento indicó que laboró en el Ministerio de Salud durante el periodo 2009 a 2010, con el cargo de asesor en el enlace del Despacho de la Primera Dama con el Ministerio de Salud; del año 2011 a 2012, fue director del Hospital San Miguel Arcángel y como Viceministro de Salud del año 2012 al 2014.

En cuanto a los dos (2) Convenios de Cooperación y Ejecución Interinstitucional suscritos por el Ministerio de Salud con el Programa de Ayuda Nacional (PAN), relacionados con la adquisición de horas vuelo, refirió que durante su gestión como Viceministro, uno de estos convenios fue suscrito por el doctor Vergara y el otro por doctor Javier Díaz y que los mismos no estaban bajo su responsabilidad, elaboración, ni firmas, ya que eran documentos llevados por el Despacho Superior con el Programa de Ayuda Nacional.

De igual forma el vinculado explicó que se le indicó que dentro de sus funciones le correspondía en el momento que fuese necesario, remitir al Programa de Ayuda Nacional (PAN), los servicio prestados para que esa entidad, con el departamento de Control Fiscal, analizaran la documentación enviada y luego de cumplidos todos los requisitos para que el PAN realizara el pago a la compañía que brindó el servicio, por lo que solo se enviaba la nota de visto bueno y recibido conforme.

Así también manifestó que no tenía conocimiento del procedimiento para la contratación del servicio de horas vuelo en el marco de los convenios realizados, ni quiénes eran los funcionarios a cargo del proceso de selección del contratista hasta la recepción del servicio y que desconocía en qué consistía el documento denominado Justificación de Traslados de Pacientes por Servicios Privados que debe elaborar el servicio Institucional de Salud para Emergencias y Desastres. Explicó que el Despacho superior daba la autorización de aprobación de los servicios de helicópteros y luego la administración solicitaba la disponibilidad al sistema aeronaval una vez se diera esto realizaba la coordinación con el Programa de Ayuda Nacional (PAN).

El mismo reconoce haber firmado como viceministro de salud los recibidos conformes de los servicios ya que el 80% de los documentos firmados él puede dar veracidad ya que el participó y era el responsable. Desconoce el procedimiento que



se utilizó para verificar las horas vuelos facturadas y que las mismas coincidieran con las horas vuelos realizadas ya que eso era función de la dirección de administración.

Concluyó alegando que se certificaron la recepción de los servicios de alquiler de los helicópteros ya que era una delegación de firmas dadas por el ministro Javier Díaz para que se le colocase visto bueno de recibido de los servicios, pero informa que desconocía que las empresas Angel Wings Life Team Inc., y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), no contaban con los permisos necesarios, y que cuando se le delegó esta función el solo dio continuidad a los trámites que se venían realizando con referencias a los servicios de helicópteros (fojas 41727 a 41738).

JAVIER ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ DE MENDOZA

El señor Javier Antonio Díaz González De Mendoza, en su declaración sin apremio ni juramento indicó que laboró como Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones de Salud de la Caja del Seguro Social durante el periodo 2009 a 2012 y como Ministro de Salud de la República de Panamá durante los años 2012 al 2014.

Indicó que no es responsable del perjuicio económico al que se le vincula, con relación a vuelos no verificados por su persona y que la auditoría general señaló que las órdenes de compras que hacían referencia a tres (3) vuelos los días 5,12 de septiembre y 9 de noviembre del 2012, de los cuales consta su firma de recibido conforme explicó que el mismo realizó dichos vuelos con personal de la institución y otras autoridades del Estado (foja 41740).

Explicó que los auditores se basaron en la falta de las bitácoras de vuelos en aeronáutica civil: sin embargo hace alusión a que esto no es un certificado que el vuelo se realizó sino un control de seguridad que por normas internacionales se eliminan las que sobrepasan el año; que el documento de certificación de vuelo es el recibido conforme de la institución y que es el documento por el cual la Contraloría General de la República aceptó el pago.

Indicó que puede probar a través de pruebas contundentes y testimoniales que los 3 vuelos se realizaron y pasó a detallar cada uno, aportando vistas fotográficas que corresponden a dichos vuelos según el vinculado.



El vinculado reconoció su firma en el Convenio N°003/2012 (renovación), y señaló que en cuanto a la selección de la empresa contratista relacionada con el contrato N°256/2010 él no lo elaboró y que desconoce cómo se seleccionó dicha empresa. En cuanto al contrato No.054/2013 dijo haberlo firmado y que el mismo fue producto de una licitación pública que conforme a la comisión evaluadora resultó adjudicada a la empresa Angels Wings Life Team Inc., y que la misma serviría para el traslado aéreo de pacientes en estado crítico en las diferentes regiones de salud hacia hospitales de mayor complejidad para su tratamiento eficaz ya que el Ministerio de Salud no contaba con ambulancias aéreas para realizar estos traslados, en este sentido aclaró que el trámite administrativo lo realizaba el señor Ramón Cuervo el cual era el Director Administrativo, ya que existía un convenio entre el Ministerio de Salud (MINSA) y el Programa de Ayuda Nacional (PAN) quien escogía a los contratistas.

Reconoció que firmó los vuelos realizados el día 5 de septiembre del 2012 y detalló específicamente los lugares visitados: Miguel De la Borda, Cuipo, Palmas Bellas y Nombre de Dios en la Provincia de Colón; cuyos documentos envió al Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional (PAN), de la misma manera certificó que recibió conforme el vuelo efectuado el 12 de febrero del 2012, específicamente al MINSA Capsi de La Mata, el Centro de Salud de Santiago, el Hospital Luis Chicho Fábrega, el MINSA Capsi Tigre de los Amarillos y el Hospital de Cañazas.

Señaló que la Nota N°2827 de 19 de noviembre de 2012, dirigida al señor Rafael Guardia, Director Ejecutivo del PAN, en el cual hizo referencia al recibido conforme del viaje realizado a la región de Azuero el día 9 de noviembre del 2012, afirmó que quien firmó por él fue el viceministro Serafín Sánchez tal y como se puede ver a foja 16565.

En cuanto a los controles y procedimientos establecidos para documentar y verificar horas de vuelos facturadas contra facturas era trámite realizado por el director administrativo el Señor Ramón Cuervo.

Finalizó su declaración manifestando que él no dio instrucciones de forma escrita, verbal o por ningún medio tecnológico a ningún funcionario del Ministerio de Salud y mucho menos del Programa de Ayuda Nacional para que contratara una empresa en particular, ya que esta decisión era exclusiva de ellos.



ELIECER JOSÉ LARA COBA

El señor Eliecer José Lara Coba, en su declaración sin apremio ni juramento indicó que laboró en el Ministerio de Economía y Finanzas asignado al Ministerio de Desarrollo Social, para el Programa de Red de Oportunidades durante el periodo 2005 a 2010 y del año 2011 al 2014, ocupó el cargo de Coordinador de Pagos de la Red de Oportunidades, con funciones relativas a la preparación de la logística de pago en áreas de difícil acceso ante el Banco Nacional de Panamá, para el desembolso de los fondos a los beneficiarios del programa en el Ministerio de Desarrollo Social.

Relata que su responsabilidad principal era la elaboración de la logística para realizar dichos pagos, y que consistía en elaborar un cronograma de vuelos a 18 corregimientos a nivel nacional y que el mismo ya venía elaborado por funcionarios que laboraban en el Programa de Red de Oportunidades y 100 a los 70 desde el 2009, pero hace alusión que desconoce quién escogía a las empresas contratistas, que desconocía el costo de las horas vuelos y horas tierra, ya que jamás vio el contenido del convenio del contrato entre PAN y el MIDES, pues la empresa presentaba la factura una vez realizados los vuelos al Despacho Superior para el trámite de pago por el servicio y que una vez se hacia el recibido conforme del servicio por el Ministerio de Desarrollo Social, los funcionarios de la empresa Heliflight Panamá, S.A., tramitaban los pagos ante el PAN.

Que producto del convenio que existían entre el PAN y el MIDES las solicitudes del servicio de helicópteros las realizaba la oficina de Red de Oportunidades del MIDES a la empresa Heliflight Panamá, S.A.

Con referencia a los conformes de los recibidos, reconoció su firma y describió que él monitoreaba la realización de los vuelos a través de su celular, ya que se comunicaba con sus compañeros en cada área. De igual manera, con las planillas de pago donde cada beneficiario tenía que firmar, los responsables de cada provincia, una vez se terminaran los pagos, tenían que rendir informe y venir a las oficinas en Panamá, la cual quedaba registrada mediante acta por corregimiento el mismo llevaba las firmas de los responsables de su corregimiento y los funcionarios encargados de su revisión en panamá.



le brindaba equipos de alta seguridad y capacidad de carga para hasta 8 pasajeros e hizo la salvedad que solicitó a la empresa una cotización para saber realmente cuales eran los costos de dichos vuelos sin tener respuesta y cuando recibió una factura del Programa de Ayuda Nacional por la suma de B/.80,000.00, lo consideró muy alto y no se volvió a usar los servicios del mismo.

Concluyó indicando que siempre se documentaba sus giras a través de fotografías que se publicaban, además de controles e informes que realizaban las diferentes direcciones (fojas 41817 a 41822).

LINA MARÍA TEJERA JURADO

La señora Lina María Tejera Jurado, en su declaración sin apremio ni juramento indicó que inicio labores en el Programa de Ayuda Nacional como Planificadora en la Oficina de Planificación en febrero del 2010 y en febrero del 2011, fue nombrada como Directora de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de la Mujer, luego paso al Ministerio de Desarrollo Agropecuario como Directora Nacional de Administración y Finanzas, poniendo su cargo a disposición el 30 de junio del 2014, por cambio de administración pero el nuevo Ministro le solicitó que se quedara, pero en el 2015 fue destituida de su cargo. Posteriormente inicio labores en la Caja del Seguro Social como Asesora Administrativa en la Dirección Nacional de Compras y fue destituida el 15 de agosto del 2015.

Con relación a los hechos irregulares atribuidos, la prenombrada Tejera Jurado indicó que tanto la Directora de Planificación y su persona siendo Directora de Administración y Finanzas, seguían órdenes del Ministro en ese entonces, el señor Oscar Osorio Casal, para que se le diera seguimiento a los pagos por el servicio brindado por la empresa Cabin Corp., S.A. Señaló además que existía un convenio entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Programa de Ayuda Nacional del año 2008, firmado por el exministro Olmedo Espino y el mismo había caducado entre noviembre y diciembre del 2011, por lo que procedió a solicitar su actualización al departamento legal.

Manifestó que desde que entró en marzo del 2012 hasta el 30 de junio, bajo la administración del ministro en ese momento Oscar Osorio Casal, se utilizó la empresa Cabin Corp., S.A., para misiones especiales en diferentes puntos del país y que por



que se daban ya a través de vehículos, cayuco, caballos, helicópteros, lanchas. En cuyo proceso también intervenían funcionarios del Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorro, del SINAPROC y la Policía Nacional, para lo cual se realizaba un cronograma de pago durante el año, que eran recibidos conformes como Directora del programa, por los informes que realizaban las direcciones provinciales sobre los helicópteros que se necesitaban para realizar los pagos.

Explicó que se utilizaba la empresa Heliflight Panamá, S.A., para el pago en las áreas de difícil acceso donde se necesitaban helicópteros, atendiendo las solicitudes de las direcciones provinciales siguiendo ya un cronograma establecido por el Banco Nacional de Panamá y el Ministerio de Desarrollo Social.

Manifestó desconocer quienes eran las personas encargadas del proceso de selección del contratista hasta la recepción del servicio de alquiler. Por otra parte, reconoció su firma plasmada en los recibos conformes que se le presentaron por los servicios de helicópteros, indicando que cada uno de los viajes fue realizado satisfactoriamente y no existieron reclamos durante las fechas de pagos estipuladas en el cronograma de los dos programas Red de Oportunidades y 100 a los 70.

Dijo no tener conocimiento de quien o quienes eran las personas encargadas de revisar las facturas emitidas por la empresa Heliflight Panamá, S.A., a efecto de verificar que las hora vuelo facturas coincidieran a las utilizadas por el MIDES, ni de los controles para registrar y documentar las hora vuelo que les fueron prestadas.

JORGE PORTOLATINO TORREGROZA SANJUR

El señor Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, en su declaración sin apremio ni juramento manifestó que inicio labores como Director Nacional de Política Social en el Ministerio de Desarrollo Social en el periodo 2009 al 2010 y posteriormente ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Social, siendo una de sus funciones la de coordinar el Programa Red de Oportunidades, de acuerdo a los cronogramas y calendarios de pagos que fueron debidamente acordadas con las instituciones participantes MIDES, Banco Nacional de Panamá y Caja de Ahorros y que firmaba los recibidos y aceptación conforme que aparecen en el expediente relacionado con los calendarios, fechas de pagos e informes suministrados por las personas responsables de pago en el área de difícil acceso sustentado por las planillas.



Explicó que la empresa que se utilizó para dar los servicios de horas vuelo en el MIDES fue Heliflight Panamá, S.A., y el mismo fue tramitado a través del PAN. Los servicios se utilizaron para transportar personal y miembros de la Policía Nacional para efectuar con seguridad los pagos de los programas sociales tales como Red de Oportunidades, 100 a los 70 y posteriormente Ángel Guardián. Indicó que al ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, ya se habían efectuado algunos pagos en diversas áreas de difícil acceso, para optimizar el recurso.

El prenombrado dijo desconocer el procedimiento que utilizaba el MIDES para solicitar los servicios de horas vuelo de los helicópteros y quienes eran las personas a cargo de elegir al contratista hasta la recepción del servicio. Una vez se culminaba las jornadas de pagos, cada responsable de pago a nivel provincial y comarcal tenía que realizar un informe detallado de los diferentes lugares donde se dieron los pagos en estas áreas de difícil acceso, adjuntando adicionalmente las planillas correspondientes a cada beneficiario con sus huellas dactilares y firmas, indicando los lugares donde se efectuaron dichos pagos y los montos pagados. De igual forma, era firmado por los miembros de la policía que participaban brindando seguridad, luego de todo este procedimiento se firmaban los recibidos conformes, ya que los mismos eran documentos que comprobaban la realización correctamente y sin novedad de dichos servicios.

Desconoce quién o quiénes eran los encargados de revisar que las horas vuelo plasmadas en las facturas emitidas por la empresa Heliflight Panamá, S.A., eran las utilizadas por el MIDES, tampoco sabe qué mecanismos se utilizaron para registrar las horas vuelo. Indicó que a inicio de su gestión se realizaron acercamientos con el Servicio Nacional Aeronaval pero la misma no contaba con la capacidad de brindar este apoyo por no tener la cantidad de helicópteros en buen estado.

Reconoció su firma en los recibidos conforme que se les presentaron e indicó que en su condición de Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Social, cumplió con el procedimiento administrativo que era solo un eslabón para el procedimiento de pago y aunado a que se le suministro documentación sustentadora de que los pagos reflejados con las fechas correspondientes a los recibidos conformes y que coincidían



con las fechas ajustadas al calendario de pago por lo que procedió a firmar para darle continuidad con el trámite administrativo.

GIACOMO TAMBURRELLI LETTIERI

El señor Giacomo Tamburrelli Lettieri, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que se desempeñó como Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional (PAN), desde el 2009 hasta agosto del 2012, asegurando que los cargos atribuidos a su persona son totalmente falsos ya que a su criterio, el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República tiene carencias y no se hizo objetivamente ya que faltan documentos y los mismos son utilizados en su contra y debe ser a su favor.

El prenombrado reconoció como suyas las firmas presentadas en las notas de recibido conforme que se les presentaron, respondiendo a la pregunta del despacho de cómo le constaba que los servicios de helicópteros se habían realizado satisfactoriamente, diciendo que a él le consta que esos servicios se realizaron con satisfacción y que de los viajes que realizó personalmente puede dar fe, aparte se tomaba en cuenta el tiempo detallado en las facturas de la empresa y actas y/o notas de recibo conforme.

Admitió haber autorizado y firmado el pago de los cheques (fojas 1209-1215, 2994 y 1008) y manifestó que los vuelos descritos en la orden de compra por un monto de B/.16,371.00 se realizaron por que consta la solicitud del ministro Emilio José Kieswetter Rubio (foja 666 y foja 662) que pertenecen a los vuelos que realizó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la empresa Cabin Corp., ya que cuando se hizo el convenio se acordó con el Ministro que compañía se iba a utilizar y esta fue la que oferto mejor precio en su momento.

Señaló que en su condición de Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional, autorizó la contratación de los servicios de helicópteros que se pagaron a través de dicha Institución en conjunto con el Departamento de Compras quienes cotizaron en varias compañías.

También dijo que no recordaba quién o qué departamento del Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitaba los servicios de helicópteros que se pagaban a través del Programa de Ayuda Nacional, pero si sabe que llamaban directo al



Departamento de Compras y a su persona o enviaban notas solicitando el servicio.

Aclara que el Ministerio de Salud solicitaba directamente el servicio y que ya tenía elegida la compañía que era Angels Wings Life Team Inc., y que los mismos eran para el traslado de pacientes con urgencias.

Que para verificar los vuelos reflejados en las facturas del contratista correspondían al servicio brindado al PAN y el MIDA, se utilizaba la carta de satisfacción del servicio brindado donde daban fe de los servicios prestados y que era un requisito fundamental por la Contraloría General de la República para poder refrendar dicha nota.

El prenombrado indicó que para la selección del contratista al firmar los convenios se realizaban la evaluación, cotización y servicio de cada compañía de la siguiente manera: la Autoridad Nacional de Administración de Tierras utilizó Cabin Corp.; el Ministerio de Salud y el Sistema Nacional de Protección Civil, utilizó Angels Wings Life Team Inc., ya que tenían aeronaves para trasladar a pacientes en camilla; el Ministerio de Desarrollo Social utilizó a la empresa Helifligh Panamá, S.A., explicando que Helifligh Panamá, S.A., tenía aeronaves que cumplían con las necesidades que el Ministerio requería para realizar los pagos de los programas Red de Oportunidades y 100 a los 70. En cuanto a la selección del contratista para el Programa de Ayuda Nacional, se realizaban mediante convenios entre los Ministros, el Director y el Departamento de Compras del Programa de Ayuda Nacional (PAN), para el Ministerio de Salud (MINSA), lo firmó Emilio José Kieswetter Rubio y Oscar Armando Osorio Casal. Aseguró que la contratación se dio de esta manera por ser un servicio especial y las empresas que se escogieron cumplían con todos los requerimientos de cada entidad, sin embargo cada entidad estaba libre de cambiar la compañía si estos no cumplían con los requisitos exigidos pero esto no sucedió durante su administración.

Hace referencia a que el Departamento de Compras verificaba las facturas versus el destino y horas utilizados por el Ministro o Directores.

Se le preguntó al señor Tamburrelli Lettieri si tenía conocimiento que la empresa Cabin Corp., no contaba con los certificados de explotación de servicios de aeronavegación comercial ni certificados de operación, respondiendo que dicha



empresa estaba inscrita desde que el Fondo de Inversión Social (FIS) existía, que dicha empresa brindó servicios en los gobiernos de la expresidenta Mireya Moscoso y al gobierno del expresidente Martín Torrijos y que a él le tocó gestionar el pago de servicios de helicópteros solicitados por el señor Israel Rodríguez .

GUILLERMO ANTONIO FERRUFINO BENÍTEZ

El señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que se desempeñó como Ministro de Desarrollo Social (MIDES) y entre sus funciones estaban las de velar por los programas y proyectos sociales a nivel nacional, y considera que es inocente de los cargos en los que se le vinculan porque él asegura que cumplió con todos los procedimientos que dicta la Ley para llevar a cabo con efectividad los programas y proyectos de asistencia social en las áreas de difícil acceso que se manejaron en su administración.

Explicó que se contrató a la empresa Helifligh Panamá, S.A., para prestar los servicios de pagos a los beneficiarios del programa Red de Oportunidades y 100 a los 70 en áreas de difícil acceso. En cuanto al procedimiento que se utilizó para solicitar los servicios de horas vuelo, explicó que cada Dirección o Secretaría de los programas tenían que hacer los acercamientos a diferentes empresas y que antes que él iniciara su gestión ya se cancelaban los pagos en la áreas de difícil acceso por medio de los Correos Nacionales, y por medio del Ministro que en ese momento tenía bajo su mando el sistema de Correos Nacionales, se decidió que se detuvieran los pagos y que ya no se harían más a través de ese medio, una vez se dio esto se le indicó que se necesitaba el sistema de transporte aéreo, marítimo y terrestre para continuar la logística de pagos, que de igual manera en la administración anterior fueron utilizados.

Indicó el exministro que solicitó a todo el equipo de trabajo buscar empresas responsables para estos servicios y que la contratación de los servicios de helicópteros que se pagaron a través del Programa de Ayuda Nacional (PAN) solicitados por el Ministerio de Desarrollo Social era gestionado por el PAN.

Reconoció sus firmas en las notas de solicitud de contratación de helicópteros para la movilización del personal del MIDES para el pago de los programas sociales durante el periodo 2010 al 2014 a través del PAN. Para certificar la recepción de los servicios de helicópteros se basó en los informes de recibido conforme de los pagos



que se hicieron, emitidos por las Direcciones provinciales o comarcales que los pagos se daban al cien por ciento y así corroboraban que a cada lugar llegaba el pago del dinero asignado.

Expresó que no tiene conocimiento de los parámetros utilizados para determinar que la empresa Heliflight Panamá, S.A., prestara el servicio y que no recuerda quienes eran los funcionarios que estaban a cargo del proceso de selección hasta la recepción del servicio prestado al MIDES durante su gestión, ya que fueron los primeros funcionarios encargados que luego fueron removidos.

Agrega que posteriormente, remitían al PAN las cotizaciones para la escogencia de la empresa que brindaría dicho permiso, no sabe por qué se presentaron diferencias en cuanto a las rutas y horas de vuelo, en los registros aportados de Aeronáutica Civil. Señaló también que quienes utilizaban dichos servicios eran funcionarios que participaban de los programas de Red de Oportunidades, 100 a los 70 y Ángel Guardián quienes se encargaban de los pagos de dichos programas.

Que los encargados de revisar las facturas emitidas por la empresa Heliflight Panamá, S.A., a efecto de verificar que las horas vuelo fueran facturadas, el prenombrado asumía que era el PAN, ya que ellos realizaban los pagos. En cuanto a los controles establecidos para registrar y documentar las horas vuelo de los helicópteros recibidas por el MIDES, aseguró que se basaban en los informes de cada pago realizados por los directores de las áreas de difícil acceso, también se levantaba un acta con los nombres de todos los beneficiarios con firmas, cédulas y huellas digitales, haciendo constar que si se llegaron a dar los pagos en estas áreas, lo que asume que si se realizaron los vuelos.

Finalizó señalando que conoce al señor Fotis Georgios Lymberopoulos Cossiori, por medio de su hermano hace más de 8 a 9 años, ya que es uno de sus mejores amigos.

RAFAEL GUSTAVO GUARDIA JAEN

El señor Rafael Gustavo Guardia Jaén, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que laboró desde 2009 al 2012 en el Banco Hipotecario y del 2012 al 2014 en el Programa de Ayuda Nacional (PAN), como Director Ejecutivo y sus



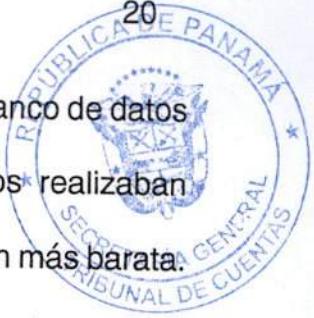
funciones eran todas las concernientes establecidas en el Decreto Ejecutivo N°690 del 22 de julio del 2010. Indicó que en cuanto a los hechos en los que se le vincula actuó en base a ese decreto y que las empresas contratadas habían prestado sus servicios desde antes que él llegara por lo que no vio ningún problema en seguir con ellos, además los Ministerios enviaron cada uno sus recibidos conformes, las transferencias de dinero y facturas y él solo tenía que ejecutar el pago.

Se le mostro al prenombrado las notas de recibidos conforme de los servicios de helicópteros y reconoce su firma en las misma y aseguró que los vuelos descritos en 3 órdenes de compras visibles a fojas (15882-15883, 1387-1388, 1392-1393), se realizaron ya que llevaban sus recibos conformes que se remitían al PAN y que es el documento que avala los servicios prestados y fueron refrendados por control fiscal.

Por otra parte explicó que el firmó el contrato para que se brindara el servicio de helicópteros tanto al PAN como a otras instituciones para economizar las horas vuelo. Indicó que la empresa que se utilizó fue Cabin Corp., para el traslado de los funcionarios y de su persona cuando tenían que asistir a un acto del gobierno o cuando había algún desastre que necesitaban asistir a SINAPROC.

Que el procedimiento que se utilizó para solicitar el servicio de horas vuelo fueron las que están establecidas en el Decreto Ejecutivo N°690 del 22 de julio del 2010, que regula estos procedimientos para adjudicación de suministros servicios y cualquier tipo de obra de infraestructura. Aseguró que sí eran fondos de unos Ministerios u otra Institución, el proceso de selección del contratista lo realizaban; si eran fondos del PAN, dicha selección era bajo su responsabilidad. Dijo que autorizó las órdenes de compras para contratación de los servicios de helicópteros que se pagaron a través del PAN durante su gestión.

En cuanto a la finalidad de los convenios de cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Ministerio de Salud (MINSA), esto se da por iniciativa de cada ministerio o institución con la finalidad que el PAN ejecutara los proyectos a solicitud y con transferencias de fondos. Explica el procedimiento de contratación con los contratistas, indicando que se tenía que elegir a las empresas



que tuvieran experiencia y que estuvieran activas e inscritas dentro del banco de datos del PAN y las instituciones que requerían el servicio de helicópteros realizaban cotizaciones y las remitían a la institución. De ahí se escogía la cotización más barata.

Aseguró desconocer desde cuando la empresa Cabin Corp., estaba inscrita y activa en el PAN, pero si asegura que su contratación fue directa ya que la misma tenía experiencia y ya habían prestado servicios previos al PAN y otras instituciones o ministerios que mantenían convenio con el PAN.

Cada entidad seleccionaba su proveedor por la experiencia que había tenido con cada uno de ellos y se consideraba que de 3 cotizaciones se escogía la más baja y que cumpliera con los requisitos del Decreto Ejecutivo N°690 del 22 de julio del 2010. Indica que desconocía que la empresa Cabin Corp., no contaba con los certificados necesarios tales como aeronavegación comercial ni certificado de operación pero cumplió con los requisitos que el PAN exigió en su momento.

HELIFLIGHT PANAMÁ, S.A.

Rindió declaración sin apremio ni juramento en su condición de representante legal de la empresa Heliflight Panamá, S.A., el señor Fotis Lymberopoulos Cossiori, quien manifestó que la empresa pertenece a un grupo multinacional que presta servicios de transportes de pasajeros y de carga en más de 4 países e inicio operaciones en 1979 como Helicópteros del Pacífico y luego en 1997, cambia la razón social al nombre actual cuya propiedad posee en conjunto con sus dos hermanos y operan más de 24 aeronaves entre helicópteros y aviones de las cuales 14 tienen registradas con matrículas nacional para operar en Panamá.

El prenombrado se muestra en desacuerdo con la vinculación patrimonial ya que indica que los servicios prestados al MIDES fueron en el 2010 y se realizó por invitación directa en virtud del Decreto N°690 del 22 de julio del 2010 para realizar los pagos de los programas sociales a nivel nacional, pero inicialmente se negaron al prestarlos.

Explica que el MIDES enviaba los cronogramas de pagos una semana antes y luego se realizaban los vuelos, se emitían una factura que era enviada al PAN, según instrucciones se le enviaba una orden de compra donde les solicitaban fianza de cumplimiento para los trámites de pagos por servicios en un promedio de 200 días



después de presentada las facturas. Sus facturaciones se realizaban a través de una hoja de control de vuelo, donde daban detalles del tiempo del vuelo, pero por políticas administrativas a finales de cada año por lo voluminoso que son se desecharan y con base a ella se emitían las facturas para los respectivos cobros.

Aseguró el prenombrado que la Contraloría General de la República los acusa de un perjuicio económico contra el Estado basándose en documentos, Informes de Auditorías de la Autoridad de Aeronáutica Civil y que no son documentos confiables porque no manejan información integra exacta ya que tienen alteraciones, tachones y ausencia de información por lo que es incorrecta e incompleta.

Hace referencia que las bitácora son el único documento legal que le pertenece a las aeronaves, pero la empresa no se basa en dichos documentos para emitir facturaciones, sino que utilizan las hojas de vuelos donde se indica el tiempo volado según la VMED, es decir, según la computadora de la nave calculándose así desde que se enciende la turbina hasta que se apaga. Indica que cada empresa comercial se regula a través del RACP pero todos sus procedimiento son aprobados por la AAC, tomando en consideración esto, la empresa en mención tiene su manual de procedimientos de inspección (MPI), tiene su carta de aceptación, es decir, que ha sido aprobada por la Autoridad de la Dirección Seguridad Aérea en la ACC y en sus procedimiento de manejo de bitácoras aprobado por la ACC, especifica el manejo en caso tal que se cometa un error involuntario cuando se llena una bitácora, solo se debe colocar una línea sobre la información errónea y colocar la nueva, explica que en ningún artículo o capítulo del RACP indica que las bitácoras corregidas están legalmente invalidas, por lo que no comprende por qué las bitácoras que están en esta situación son consideradas como documento no confiable con información inexacta.

Explicó el señor Lymberopoulos Cossiori, que las bitácoras no son documentos determinantes para el cálculo del perjuicio en comparación a la facturación de la empresa, sino que la que pertenecen a la aeronave es un documento donde la empresa es la responsable de mantener la información correcta que se requiere por las regulaciones nacionales e internacionales, con esto indica que los pilotos están obligados a registrar en sus bitácoras cada uno de los vuelos que se requiera para cumplir con los requerimientos de la licencia o habilitación de las aeronaves que estén



interesados en volar, de modo que si ellos deciden no anotar cualquier otro tipo de vuelo no están obligados a hacerlo ni tienen sanción al respecto.

El prenombrado refirió conocer de la industria a José Agustín Rodríguez y no a los señores Rafael Guardia Jaén y Giacomo Tamburrelli Letierri. En cuanto a Guillermo Ferrufino Benítez, señala que lo conoce hace años por el área donde él vivía en La Chorrera, quien solicitó una donación para uno de los programas sociales que el emprendió y que los une un vínculo de amistad.

Dice desconocer que persona o departamento del MIDES se encargaba de solicitar los servicios de helicópteros a la empresa Heliflight Panamá, S.A., pero tiene entendido que el encargado del programa se comunicaba con el Departamento de Operaciones de la empresa donde a través del capitán Gordon se les explica cada detalle de la logística ya que él no participaba en esas funciones porque es el representante de la junta directiva del grupo frente a la división de aviación.

Inicialmente fueron llamados para cotizar los servicios de horas vuelo en helicópteros que serían brindados al MIDES y él le pidió al encargado de mercadeo en ese entonces que se reuniera con el personal del MIDES y que se le explicara bien todo el procedimiento, ya que era la única empresa que cumplía con los requisitos que se necesitaban para realizar las misiones de pagos del MIDES en las áreas de difícil acceso.

Por otra parte, relato que no tiene conocimiento quien recibía las facturas en el MIDES ni las entregaba por parte de su empresa ya que usualmente se enviaban a través del departamento de mensajería del PAN, dice desconocer quien estaba a cargo de la selección de los contratistas.

Concluyó diciendo que para ofrecer el servicio de Heliflight Panamá, S.A., subcontrataron a Heli Ancon, Skymaxx, Rotor Jet, Ptarmigan y Helicópteros Personales, a través del Director de Operaciones y se pagaban por cheques una vez era presentada la factura.

RAMÓN VICENTE CUERVO PACHECO

El señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que durante el periodo investigado laboró en el Ministerio de Salud como Director Administrativo y entre sus funciones más relevantes eran atender los



Departamentos de Transporte, Servicios Generales, Compras, Almacén, Recepción de Servicios y Transporte Acuático.

En cuanto a los hechos investigados indicó que no tiene nada que ver, que todos los lunes había reunión de directores nacionales, él tomaba nota de lo que se decidía y luego el Ministro indicaba su traslado en helicóptero a ciertas áreas del territorio nacional y que funcionarios lo acompañarían.

Luego, los asistentes de los Ministros llamaban a la Dirección Administrativa para que se gestionaran los viajes a determinadas regiones cumpliendo con instrucciones del despacho superior para confeccionar la nota dirigida al PAN, a través de la cual se solicitaba la contratación de una empresa para el traslado del Ministro, en este sentido luego que la nota se enviaba al PAN, ellos contrataban a la empresa y esta se comunicaba con el despacho superior para determinar detalles tales como hora de salida, cantidad de personas que iban que casi siempre fueron de 5 a 6 funcionarios.

Llegado el día, el conductor del Ministro lo trasladaba al aeropuerto Marcos A. Gelabert en conjunto con los directores y al retorno de cada misión los asistentes realizaban un informe resumiendo toda la actividad que se había efectuado. Luego en la próxima reunión se analizaban los logros de dicha visita y los asuntos pendientes que habían quedado según el tema de cada dirección. Posteriormente, el informe producto de las reuniones era solicitado por la dirección administrativa para verificar las giras realizadas y a los días llegaba la facturación del servicio prestado por la empresa al Ministerio de Salud, incluyendo el detalle de los lugares visitados.

Por otra parte, la oficina administrativa enviaba dicha factura al Despacho Superior e incluso por instrucciones del Ministro se revisaban y el mismo las firmaba en la parte de atrás aceptando que dichos vuelos fueron realizados, ya que el mismo era quien los solicitaba y utilizaba.

Indicó que las notas de solicitud de servicios de helicópteros se enviaban al PAN en virtud de un convenio interinstitucional firmado entre las autoridades máximas del Ministerio de Salud, el Pan y la Contraloría General de la República.

Por otra parte, reveló que la empresa que brindaba el servicio era Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), desconoce si el Ministerio de Salud



haya llamado directamente a alguna empresa en particular para cotizar el servicio sino, que era el PAN quien contrataba la empresa, pero también recalca que la empresa Angels Wings Life Team Inc., brindo servicios para el Ministerio de Salud, para el traslado de pacientes críticos pero no sabe cómo se contrataba a la empresa ya que eso no tenía nada que ver con el departamento administrativo.

Indicó que en cuanto al procedimiento utilizado para verificar las horas vuelo facturadas coincidieran con las horas vuelo realizadas, se recibía las facturas y se verificaba que era la correcta, y que coincidieran con la solicitud de vuelo y lo que se había tratado en la reunión de los lugares que se iban a visitar y la verificación final de los lugares y horas vuelo se le confirmaba al señor Ministro que era el que físicamente utilizaba los vuelos por lo que él tenía conocimiento total de la operación, ello certificaba a la dirección administrativa que dichos vuelos se dieron.

FRANKLIN JAIME VERGARA JAÉN

Procedente del Servicio Nacional de Migración se recibió el movimiento Migratorio del señor Franklin Jaime Vergara Jaén, donde se observa que el mismo salió del país el 6 de diciembre del 2014 con destino a Estados Unidos de América.

Mediante escrito, su apoderado legal informó que el prenombrado se encuentra residiendo en Miami, Estados Unidos de América por motivos de salud y que el mismo puede ser localizado en 11415 NW 88, Lane Doral Florida, 33178 EU. Por motivo de estas circunstancias se dispuso librar exhorto para el Cónsul de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América para evacuar la declaración sin apremio ni juramento al señor Vergara Jaén.

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

El señor Oscar Armando Osorio Casal, en su declaración sin apremio ni juramento señaló que laboró como gerente de la empresa Central de Abastos, S.A., filial de la Compañía Azucarera La Estrella de Aguadulce, cuando fue recomendado para ejercer como Ministro de Estado, ocupando el cargo durante el periodo comprendido del 16 de enero 2012 al 30 de junio del 2014.

Indicó el vinculado que para realizar una serie de viajes que tenían que ver con situaciones de emergencia a nivel nacional en el sector agropecuario, utilizó el sistema ya asignado por el Programa de Ayuda Nacional (PAN), que él no contrató a ninguna



empresa y que en efecto hicieron 26 viajes desglosados así: 18 en el 2012, 7 en el 2013 y 1 en el 2014, haciendo un total de 97.8 horas de vuelos.

El método de pago era que, cada vez que se presentaban los documentos de cobro de los viajes, él solicitaba a su Departamento de Planificación la partida del recurso verificada por Contraloría y el Ministerio de Economía y Finanzas, luego de esto era trasladada al Programa de Ayuda Nacional (PAN), con el fin que se diera el pago de acuerdo al convenio que existía entre ambas instituciones. Hace alusión que el PAN es quien mediante un contrato con empresas aptas para realizar vuelos asignaron a Cabin Corp., ya que era una de las seleccionadas para brindar ese servicio, explicando así que ellos como institución no eran funcionarios de manejo.

Toda la documentación que sustenta los vuelos era entregada por quienes eran los funcionarios de manejo y que para esta investigación en particular él ha podido sustentar cada uno por las copias que reposan en el MIDA y que fueron aportadas a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo y que los que mantienen posesión de todos los documentos es el PAN, porque como se detalló anteriormente, eran los contratantes.

Explicó que el convenio que regía en ese entonces estaba vencido, ya que lo habían firmado el Ministro del gobierno anterior, el cual fue renovado por él y que la única empresa utilizada fue Cabin Corp., destacando que el decidía quien utilizaba el servicio en su Ministerio, pero la autorización o aprobación para el alquiler del mismo lo realizaba el PAN.

Al presentarle las actas de aceptación, el prenombrado aceptó como suya las firmas de estos documentos y agrego que los vuelos se realizaron siempre a su totalidad por que él personalmente asistió a todos los viajes, con excepción de 2 o 3 y que el verificaba su agenda para que pudiese asistir y que la hora vuelo estaba establecida en B/.2,700.00.

Finalizó indicando que conoció al señor José Agustín Rodríguez González porque era el piloto del helicóptero del presidente Martinelli y tenía conocimiento que era uno de los dueños de Cabin Corp. Recuerda que en uno de sus viajes acompañando a la primera dama, el señor Rodríguez comentó que su hermana, la señora Mónica Rodríguez, era la que llevaba la documentación al MIDA, recordando



que esta misma era la persona quien sus secretarias llamaban para solicitar helicópteros.

ARTURO ALEJANDRO ALVARADO DE ICAZA

El señor Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que durante los años 2010 a 2014, fungió como Director Nacional del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), cuyas funciones eran coordinar todas las emergencias que tenía el país, trabajar en los planes de prevención de riesgos a nivel nacional, crear planes de contingencia para el Plan Nacional de Emergencia del país, la prevención en construcción de áreas inundables y realizar recomendaciones al Órgano Ejecutivo que decretara emergencia al Estado y que se tomaran las acciones necesarias para suministrar fondos y recursos para afrontar y atenuar los efectos del desastre que lo establecen en el artículo 17 de la Ley 7 del 2005.

Indicó el prenombrado que dentro de sus funciones no estaba el de contratar servicios de helicópteros, pero si tiene conocimiento que las empresas utilizadas fueron Cabin Corp., y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), y que luego de realizar los viajes él tenía que realizar informes de misión para ser entregados al PAN. Desconoce que las empresas antes mencionadas no mantenían los certificados de explotación de servicio aeronavegación comercial ni certificado de operación.

El señor Alvarado De Icaza reconoce como suyas las firmas presentadas en los recibidos a satisfacción de los servicios por parte de la unidad ejecutora y de la Administración y añade que todas estaban justificadas por la unidad ejecutora y era quienes revisaban las facturas emitidas por las empresas Cabin Corp. y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), para verificar que los vuelos facturados coincidieran con las horas de vuelos utilizadas por el SINAPROC y estos a su vez emitían un informe al PAN, ya que era la entidad pagadora.

Finalizó expresando que no se siente responsable y que no ha cometido lesión patrimonial al Estado ya que todo surge de una lamentable declaración imprecisa del señor Rafael Guardia Jaén.

CABIN CORP.



Rindió declaración sin apremio ni juramento en su condición de representante legal de la empresa Cabin Corp., el señor José Agustín Rodríguez González, quien manifiesta que laboró en la empresa como gerente de operaciones y presto servicios *ad honorem* como piloto de helicóptero comercial en la línea de vuelo de la presidencia de la República en los años 2013 y 2014. Que la empresa en mención junto a Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.) y Angels Wings Life Team Inc., son empresas de un grupo familiar que desarrollan una actividad comercial dentro de la industria aeronáutica.

Cabin Corp., del cual es representante legal fue constituida desde el año 2003 y cuya actividad comercial siempre ha sido la intermediación en el alquiler de aeronaves comerciales a los clientes que lo requieran y la misma se encuentra registrada en el PAN en su base de datos como proveedora de los servicios para diferentes instituciones del Estado y menciona que sus pagos se gestionaban a través de la ayuda del PAN desde el año 2007.

Destacó que cada Institución tenían una cotización de sus servicios sin variar precios, se tomaban en cuenta el tipo de operación a realizar para entonces evaluar qué tipo de nave les proporcionaban, que las tarifas que tenían eran de valores de mercado, oferta y demanda y las mismas siempre estuvieron registradas en el PAN o el FIS en su momento.

Explicó que por parte de la empresa Cabin Corp., él autorizaba las contrataciones de los helicópteros pero el piloto era quien llevaba su tiempo de las horas voladas en las bitácoras de las aeronaves y ellos recibían las facturas por el servicio brindado, donde se le cobraba el uso de la aeronave y luego las facturas eran entregadas en la Dirección Administrativa del PAN. Aclaró que las facturas emitidas por la empresa que contrataban para ofrecer los servicios a todas las entidades, documentaban los vuelos realizados por una aeronave, como también las bitácoras de vuelo de la aeronave, que contienen los registros de mantenimiento, como forma de control de las horas que tiene cada componente y que desde que se enciende el helicóptero se computa el tiempo que se anota en la bitácora de la aeronave hasta que se paran las palas de los rotores.



Los planes de vuelos son solicitudes que cada piloto realiza con una ruta inicial donde describe altura, velocidad, pasajeros y tiempo, nombre del capitán, color y matrícula de la nave. Si es controlado, se registra la llegada de la nave y si no, se notifica alguna frecuencia que esté llegando, puede ocurrir que no se conecte alguna frecuencia, pero se llama vía telefónica y de no poder, debe buscar la manera porque hay un tiempo estimado de comunicación que de no hacerlo, se declara en alerta y sin un plan de vuelo dicha aeronave no debería despegar de un aeropuerto controlado.

Hace énfasis en que ellos no contrataban por horas tierra sino hora vuelo, que a pesar de cancelar el vuelo o por demora, se mantenían en una sola tarifa sin costo adicional y que el monto total de la facturación en función del servicio brindado a las Entidades y Ministerios es de B/.4,000,000.00 durante los 5 años y el alquiler de los helicópteros a la empresas subcontratadas estaban entre 1,500.00 a 3, 000.00 la hora y que la ganancia era de 25% a 30%.

Concluyó diciendo que los dueños de las empresas Cabin Corp., Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc) y Angels Wings Life Team Inc., son Josefa Isabel González, Mónica Rodríguez y su persona, que no considera haber lesionado patrimonialmente al Estado.

ADELYS HERCILIA VARELA VEGA

La señora Adelys Hercilia Varela Vega, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que de enero 2010 al 30 de agosto del 2012, laboró en la Caja de Seguro Social como Directora Nacional de Logística y luego como Directora Ejecutiva de Servicio al Asegurado. Luego del 2012 a octubre del 2013, ejerció funciones en el Ministerio de Salud como Secretaria General y que dentro de sus funciones estaba el de coordinar con las diferentes direcciones nacionales y servía de enlace entre ellos y el Ministerio de Salud y, que rechaza la vinculación que le hacen referente al servicio de horas vuelo, ya que ella solo recibía una certificación del Director Nacional de Administración, el señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco y era el relacionado con todo esos trámites.

Indicó que las empresas que utilizaron en el tiempo de su gestión fueron Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.) y Angels Wings Life Team Inc., pero desconoce el procedimiento que se esgrimió para utilizar los servicios ya que eso le



correspondía al Departamento de Compras; sin embargo, la autorización la daba el Ministro, al igual que la manera que se utilizó para verificar las horas vuelo facturadas con las horas vuelo realizadas.

La prenombrada reconoce como suyas las firmas presentadas en los recibidos conformes de los servicios de alquiler de helicópteros y confirma que una vez recibía el acta de aceptación del servicio, procedía entonces el señor Cuervo Pacheco a remitir el paquete completo al PAN para su debido trámite.

FRANKLIN IVÁN ODUBER BURILLO

El señor Franklin Iván Oduber Burillo, en su declaración sin apremio ni juramento expresó que en noviembre del 2011, fue nombrado como Administrador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), hasta junio del 2014 y que todos los vuelos que se contrataron a través del Programa de Ayuda Nacional (PAN), se efectuaron tal y como indican las facturas, ya que el Administrador que lo antecedió había perfeccionado el acuerdo Interinstitucional entre la ANATI y el PAN, por ende, ya se encontraban utilizando los servicios de la empresa Cabin Corp., con anterioridad, por lo que recalca que él no contrató, ni selección, ni pago. Ya esas eran funciones que le correspondían al PAN tal y como especificaba el Decreto N°690 del 22 de julio del 2010, por lo que él considera que no se le puede señalar como agente de manejo si él no desempeño ninguna de las funciones de fiscalización de los pagos.

Expresó que la secretaría del Despacho Superior, solicitaba el servicio de alquiler de helicópteros mediante una nota y luego de haberse realizado el servicio, el proveedor emitía factura a favor del PAN y que a ellos solo les correspondía dar el visto bueno en cuanto a la prestación del servicio y que era el PAN el que se encargaba del resto del procedimiento (selección y contratación del proveedor).

Reconoció como suyas las firmas en los recibidos conformes presentado ya que corresponden a las notas presentadas, pero aclara que se diferencian ya que algunas eran antes del refrendo y que en ningún momento se debe entender que son doble facturación. Hace alusión a que todos los viajes se realizaron, ya que en la mayoría él iba personalmente y en los que no, su personal le realizaba un informe escrito el cual constan en los respectivos expedientes de titulación.



Indicó que por lo delicado del asunto en cuanto a verificar las facturas de horas vuelo, le correspondía al Administrador General de la ANATI exclusivamente, aparte como manera de organización la secretaría llevaba un cuadro con detalles de fechas, números de facturas, ruta planeada y horas facturadas.

LEVEL ONE VENTURE EVERLAST AVIATION (LOVE AVIATION INC.) y ANGEL WING LIFE TEAM INC.

A la fecha de la investigación no se han podido recibir descargos de las empresas, representadas legalmente por la señora Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez. La misma fue citada para rendir declaración sin apremio ni juramento el día 15 de enero del 2016, pero su apoderado judicial solicitó se reprogramara la diligencia a lo que se accedió para el 28 de enero del 2016, pero tampoco acudió.

VISTA FISCAL PATRIMONIAL

El Fiscal General de Cuentas, a través de Vista Fiscal Patrimonial N°008/16 de 16 de febrero de 2016, visible de fojas 44431 a 44572, solicitó el llamamiento a juicio para los señores Franklin Iván Oduber Burillo, Giacomo Tamburrelli Lettieri, Emilio José Kieswetter Rubio, Oscar Armando Osorio Casal, Lina María Tejera Jurado, Rafael Gustavo Guardia Jaén, Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, Eliécer José Lara Coba, Franklin Jaime Vergara Jaén, Serafín Sánchez González, Ramón Vicente Cuervo Pacheco, Adelys Hercilia Varela Vega, Javier Antonio Díaz González De Mendoza y las sociedades Helifligh Panamá, S.A., Cabin Corp, Angel Wings Life Team, Inc, y Level One Venture Everlast Aviation, así como también a los señores Fotis Georgios Limberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-301-28; Georgios Lymberópulos, con cédula de identidad personal N°N-9-396; Dioniosio Lymberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-247-406; Panagiotis Lymberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-274-665; Mónica Gabriela Rodríguez González, con cédula de identidad personal N°4-268-329; José Agustín Rodríguez González, con cédula de identidad personal N°4-178-420; Josefa Isabel González de Rodríguez, con cédula de identidad personal N°4-101-2729; Gabriel Btesh, con cédula de identidad personal N°8-393-10;



Carlos García Molino, con cédula de identidad personal N°8-414-771; Milva Josefa Chan Almengor, con cédula de identidad personal N°8-397-138 y Daniel Alfredo Miranda Saldaña, con cédula de identidad personal N°3-71-185, por su vinculación dentro de la evaluación de los hechos y hallazgos señalados en el Informe de Auditoría N°04-003-2015-DIAF, elaborado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Adicionalmente, se le brindó la oportunidad para que presentaran los descargos relacionados a los hechos descritos a las personas siguientes:

FOTIS GEORGIOS LIMBEROPULOS COSSIORI, GEORGIOS LYMBEROPULOS, DIONISIO LYMBEROPULOS COSSIORI, PANAGIOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI

Mediante apoderado judicial, señalaron que no estarían en la disposición de comparecer al despacho por el giro ordinario de las actividades nacionales e internacionales que deben cumplir en la empresa y presentaron excusas, la cual no fue admitida por el despacho, fijando así nueva fecha de diligencia para el 5 de febrero del 2016; sin embargo tampoco asistieron. Se volvió a presentar excusa escrita alegando compromisos empresariales y que tendrían la disponibilidad a partir de la tercera semana del mes de febrero del 2016.

MÓNICA GABRIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSEFA ISABEL GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, MILVA JOSEFA CHANG ALMENGOR

Mediante apoderado judicial solicitaron la posposición de sus declaraciones argumentando que se encontraban fuera del país. La Fiscalía General de Cuentas admitió la solicitud y fijó nueva fecha para la toma de declaraciones, pero los prenombrados no comparecieron.

CARLOS GARCÍA MOLINO

En cuanto al señor Carlos Alberto García Molino, quien fue citado a rendir declaración sin apremio y juramento el día 11 de febrero del 2016, presentó a través de su apoderado legal, el dr. Eduardo Molino Mola, incidente de controversia contra la Resolución de 25 de enero de 2016, donde el Fiscal General de Cuentas vinculó a



su poderdante y lo llamó a rendir declaración de descargos; manifestando que el único criterio que tiene la Fiscalía para vincular a su representado es la documentación suministrada por el Banco Panameño de la Vivienda, S.A., en la que se indica que este se encuentra autorizado para firmar de manera conjunta en la referida cuenta bancaria, lo que es a todas luces insuficiente para iniciar investigaciones en su contra. Este Tribunal de Cuenta profirió el Auto N°4-2017 de 4 de enero de 2017, declarando probado el incidente y ordenó el cese del procedimiento y el archivo del expediente única y exclusivamente en lo que concierne al señor Carlos Alberto García Molino (foja 64529 a 64588).

GABRIEL BTESH

Por su parte, el señor Gabriel Btesh, fue citado a rendir declaración sin apremio y juramento el día 11 de febrero del 2016, y presentó a través de su apoderado legal, ante la Fiscalía General de Cuentas, escrito solicitando posposición de fecha por motivos de viaje (foja 44362).

A su vez el apoderado legal del señor Btesh presentó ante el Tribunal de Cuentas, Incidente de Controversia contra la Resolución de 25 de enero de 2016, (fojas 65603 a 65609), la cual fue declarada por este Tribunal no probado, mediante Auto N°288-2017 de 21 de junio de 2017 (foja 65633 a 65656).

DANIEL ALFREDO MIRANDA SALDAÑA

Al señor Daniel Alfredo Miranda Saldaña, se le citó con el fin de esclarecer y proporcionar los elementos, documentos o aducir mediante testimonio los hechos por los cuales se le investiga como consecuencia por su condición de firmante y con poder de decisión sobre los fondos depositados en la cuenta bancaria perteneciente a la sociedad Cabin Corp., según información proporcionada por el Banco Panameño de la Vivienda (BANVIVIENDA), habida cuenta por el vínculo existente sobre la empresa Cabin Corp., como consecuencia de los pagos realizados por el Programa de Ayuda Nacional.

Manifestó que fue la persona que creó la empresa Cabin Corp., y la representó legalmente del 2003 hasta el 2008, año en que se la vendió al señor José Agustín Rodríguez, ya que el mismo le manifestó, iba a realizar varias negociaciones con el



gobierno y necesitaba varias empresas, procediendo a vendérsela y desde ese momento se desvinculó de la empresa.

Cuando se le presentó las tarjetas correspondientes a la cuenta número N°01-10-2809-2 donde aparece su firma, afirmó que la misma es falsificada y en la segunda tarjeta, la firma se parece un poco más a la suya, pero igualmente tampoco es su firma e indicó que cuando la empresa estaba bajo su responsabilidad, la cuenta bancaria fue abierta en el Banco General.

Mediante declaración jurada el prenombrado se afirmó y ratificó de los cargos que pudiesen surgir contra terceras personas de su declaración sin apremio ni juramento.

Finalmente, el Fiscal General de Cuenta sustentó el llamamiento a juicio bajo el criterio siguiente:

"es importante destacar que la investigación que nos ocupa versa sobre la contratación de horas vuelo requeridas por diversas instituciones estatales, servicio cuya prestación no está documentada con información completa, exacta y adecuada, que permita la verificación posterior de la Contraloría General de la República para garantizar la correcta utilización de los fondos públicos, como lo establece la Norma de Control Interno Gubernamental 3.2.4.3., al tenor siguiente:

"La estructura de control interno y todas las transacciones deben estar claramente documentadas y disponibles para su verificación. La administración será responsable de salvaguardar la documentación debidamente ordenada disponible para los tribunales competentes y para la Contraloría General de la República, de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia. La documentación de todas las transacciones debe ser completa, exacta y adecuada para proporcionar una garantía razonable que todos los activos están controlados y que todas las operaciones están registradas."

De modo que las circunstancias probadas en el proceso patrimonial, dan lugar al juzgamiento de los exfuncionarios públicos, **Franklin Iván Oduber Burillo, Giacomo Tamburelli Lettieri, Emilio José Kieswetter Rubio, Oscar Armando Osorio Casal, Lina María Tejera Jurado, Rafael Gustavo Guardia Jaén, Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, Yéssica (sic) Lisseth Pérez Donoso Rugliancich, Jorge Portolatino Torregoza Sanjur, Eliécer José Lara Coba, Franklin Jaime Vergara Jaén, Serafín Sánchez González, Ramón Vicente Cuervo Pacheco, Adelys Hercilia Varela Vega, Javier Antonio Díaz González De Mendoza**; de las personas naturales **Fotis Georgios Limberópulos Cossiori, Georgios Lymberópulos, Dionisio Lymberópulos Cossiori, Panagiotis Lymberópulos Cossiori, Mónica Gabriela**



Rodríguez González, José Agustín Rodríguez González, Josefa Isabel González de Rodríguez, Gabriel Btesh, Milva Josefa Chang Almengor y Daniel Alfredo Miranda Saldaña y de las personas jurídicas **Heliflight Panamá, S.A.**, representada legalmente por Fotis Georgios Limberópulos Cossiori; **Cabin Corp.**, cuyo representante legal es José Agustín Rodríguez González; **Angels Wings Life Team, Inc.** y **Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.)**, representadas legalmente por Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo 3 de la Ley 67 de 2008, que a la letra dice así:

...

Así entonces, las empresas **Heliflight Panamá, S.A.**, representada legalmente por Fotis Georgios Limberópulos Cossiori; **Cabin Corp.**, cuyo representante legal es José Agustín Rodríguez González; **Angels Wings Life Team, Inc.** y **Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.)**, representadas legalmente por Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, brindaron servicio cuya prestación no está documentada con información completa, exacta y adecuada que garantizara la correcta utilización de los fondos públicos y los señores **Fotis Georgios Limberópulos Cossiori, Georgios Lymberópulos, Dionisio Lymberópulos Cossiori, Panagiotis Lymberópulos Cossiori, Mónica Gabriela Rodríguez González, José Agustín Rodríguez González, Josefa Isabel González de Rodríguez, Gabriel Btesh, Carlos García Molina (sic), Milva Josefa Chan Almengor y Daniel Alfredo Miranda Saldaña**, deben ser llamados a juicio ya que su actuación se enmarca en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 67 de 2008, a través del cual se establece que estará sometido juzgamiento patrimonial todas aquellas personas naturales o jurídicas que provoquen una lesión patrimonial al Estado como consecuencia de recibir indebidamente fondos públicos, pues como bien se acreditó durante esta investigación patrimonial, son los beneficiarios finales de los fondos públicos provenientes de los pagos realizados por el Programa de Ayuda Nacional y/o Fondo de Inversión Social, cuya justificación no logró acreditarse en la auditoría que contiene los reparos que dieron lugar a la presente investigación.

..."

Con base a las consideraciones anteriores, solicitó el llamamiento a juicio de los vinculados mencionados.

CONDICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

A través del Acta de 25 de octubre de 2011, toma posesión de su cargo como Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), el señor Franklin Iván Oduber Burillo, con cédula de identidad personal N°8-384-566 y Seguro Social N°078-2384, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°260 del 10 de octubre del 2011 (fojas 8289 y 8290).



Que de conformidad a la Resolución N°20 del 18 de octubre del 2011, el señor Oduber Burillo es ratificado por la Asamblea Nacional para ocupar el cargo al cual le fue asignado publicado en la Gaceta Oficial 26899-A (foja 8292, 8418,8419).

Por su parte mediante nota fechada del día 24 de octubre del 2014, el señor Franklin Iván Oduber Burillo presentó su renuncia al cargo de Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) (foja 8289).

A través del Acta de 1 de julio de 2009, toma posesión de su cargo como Director Ejecutivo Institucional, el señor Giacomo Tamburelli Lettieri; a través del Decreto DE-N-177 del 2 de julio del 2009, código del cargo 0012170, posición N°1572, salario mensual de B/.4,000.00 más gastos de representación de B/.2,000.00 (fojas 8386 y 8387).

Por su parte, por medio de nota S/N fechada el 1 de agosto del 2012, el señor Giacomo Tamburelli Lettieri; presenta su renuncia al cargo que ocupa y mediante Resuelto N°246 del 08 de agosto de 2012, el Ministro de la Presidencia acepta formal renuncia del señor Tamburrelli Lettieri del Fondo de Inversión Social (fojas 8384 y 8385).

A través del Acta de 5 de julio de 2010, toma posesión de su cargo como Ministro de Desarrollo Agropecuario el señor Emilio José Kieswetter Rubio, con cédula de identidad personal N°4-126-1004 y Seguro Social N°12-2211, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°101 del 30 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial 26,567-A del 1 de julio del 2010 (fojas 8414 y 8415).

A través del Acta de 25 de octubre de 2011, toma posesión de su cargo como Ministro de Desarrollo Agropecuario el señor Oscar Armando Osorio Casal, con cédula de identidad personal N°8-177-865 y Seguro Social N°48-6799, de conformidad con el Decreto N°7 del 13 de enero del 2012, publicado en la Gaceta Oficial 26,950-A del 13 de enero del 2012 (fojas 8416 y 8417).

A través del memorando OIRH/-00097 del 2 de febrero del 2012, se asigna como Directora Administrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la señora Lina María Tejera Jurado, mediante Acta de Toma de Posesión de 1 de marzo de 2012, como Directora Nacional, por la cual fue nombrada a través del Decreto Ejecutivo N°26 del 13 de febrero del 2012, código del cargo 0012090, Planilla 003,



empleado 00988, salario de B/.3,008.00 más gastos de representación por B/.200.00.

Por otra parte mediante Decreto Ejecutivo N°88 del 23 de marzo del 2012, se decreta la autorización del nivel salarial (fojas 8378, 8379, 8380 y 8381).

Mediante Resuelto N°224 del 13 de mayo del 2013 del 7 al 10 de mayo del 2013, Resuelto N°427 del 16 de septiembre de 2013 del 23 al 27 de septiembre del 2013 y Resolución Administrativa N°442 del 24 de septiembre del 2013 del 27 de octubre al 02 de noviembre del 2013, se le autoriza licencia con sueldo (a foja 8375 - 8377).

A través de Acta de 27 de agosto de 2014, toma posesión de su cargo como Directora Nacional, por la cual fue nombrada a través del Decreto de Personal N°148 del 27 de agosto del 2014, código del cargo 0012090, Planilla 003, empleado 00988, salario de B/.3,800.00. Por otra parte mediante Decreto Ejecutivo N°153 del 03 de septiembre del 2014 se decreta la autorización del nivel salarial (fojas 8371, 8372, 8373).

Por su parte, por medio de la Resolución Administrativa N°114 del 11 de junio del 2014; resuelve aceptar la renuncia de la señora Lina María Tejera Jurado al cargo que ocupa y mediante Resolución Administrativa N°083 del 16 de abril de 2015, el Ministro de Desarrollo Agropecuario acepta formal renuncia de la señora Tejera Jurado (foja 8369 y 8370).

A través del Acta de 3 de agosto de 2012, toma posesión de su cargo como Director Ejecutivo Institucional el señor Rafael Gustavo Guardia Jaén; en el Programa de Ayuda Nacional, a través del Decreto de Personal N°506 del 3 de agosto del 2012, código del cargo 0012170, Posición N°1572, salario mensual de B/.4,000.00 más gastos de representación de B/.2,000.00 (fojas 8471 y 8472).

Por su parte, por medio de nota S/N fechada el 16 de mayo del 2014, el señor Rafael Gustavo Guardia Jaén; presenta su renuncia al cargo que ocupaba y mediante Resuelto N°212 del 02 de junio de 2014, el Ministro de la Presidencia aceptó la renuncia del señor Guardia Jaén a partir del 1 de julio del 2014 (fojas 8471, 8472 y 8473).

A través del Acta de 3 de julio de 2009, toma posesión de su cargo como Director General, con funciones de Director General del Sistema Nacional de



Protección Civil, el señor Arturo Alejandro Alvarado De Icaza; a través del Decreto Personal N°203 del 3 de julio del 2009, código del cargo 0011050, Posición N°80000, salario mensual de B/.3,000.00 más gastos de representación de B/.2,000.00 (fojas 8296 y 8297).

Por su parte mediante nota SINAPROC-DG-95, con fecha de 23 de junio del 2014, el señor Arturo Alejandro Alvarado De Icaza presentó renuncia de su cargo como Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (foja 8295).

A través del Acta de 1 de julio de 2009, toma posesión de su cargo como Ministro de Desarrollo Social el señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, con cédula de identidad personal N°8-474-238 y Seguro Social N°8-474-238, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°64 del 1 de julio del 2009 (fojas 8474 y 8475).

A través de Acta de 4 de enero del 2010, toma posesión del cargo como Coordinador de Planes y Programas la señora Yessica Lisseth Pérez de Rugliancich; con código 0023080, Posición N°4505, salario mensual de B/.3,000.00, para el que fue designada mediante Resuelto de Personal N°002 de 4 de enero de 2010. Mediante Resolución N°003 del 08 de enero del 2010, el Ministro de Desarrollo Social, en sus facultades legales resuelve nombrarla como Directora del Programa 100 a los 70. A través de Acta de 20 de enero del 2012, toma posesión nuevamente del cargo como Coordinador de Planes y Programas, Posición N°4505, con salario mensual de B/.4,500.00, para el que fue designado mediante Resuelto de Personal N°022 del 20 de enero de 2012. Por medio del resuelto personal N°356 del 14 de diciembre del 2012, se realiza el nombramiento de la señora Pérez de Rugliancich bajo una nueva partida presupuestaria (fojas 8444, 8445, 8446, 8448 y 8449).

Por su parte mediante Nota S/N del 15 de mayo del 2014, la señora Pérez de Rugliancich presentó su renuncia al cargo, el cual fue aceptado por el Ministro de Desarrollo Social mediante Resuelto N°550 del 15 de mayo del 2014 (foja 8447).

A través del Acta de 2 de julio de 2009, toma posesión de su cargo como Director Nacional, el señor Jorge Portolatino Torregoza Sanjur; en el Ministerio de Desarrollo Social, para el que fue designado mediante Resuelto de Personal N°54 del



2 de julio de 2009, Posición N°1013, salario mensual de B/.2,000.00, más gastos de representación de B/.1,000.00 (fojas 8452 y 8454).

Mediante memorando S.G-271-2009 del 11 de diciembre del 2009, se designa como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Sistema de Protección Social (fojas 8450).

A través del Acta de 16 de febrero de 2010, toma posesión de su cargo como Director Nacional, empleado 2472, el señor Torregoza Sanjur para el que fue designado mediante Resuelto de Personal N°212 del 9 de febrero de 2010, con salario mensual de B/.3,000.00, más gastos de representación de B/.1,000.00 (fojas 8451).

Por su parte mediante Nota S/N del 17 de septiembre del 2010, el señor Torregoza Sanjur presenta formal renuncia a su cargo, el cual fue aceptado por el Ministro de Desarrollo Social mediante resuelto N°599 del 21 de septiembre del 2010 (foja 8453).

A través del Acta de 3 de enero de 2011, toma posesión de su cargo como Director Nacional el señor Eliecer José Lara Coba; en el Ministerio de Desarrollo Social, para el que fue designado mediante Resuelto de Personal N°645 del 17 de diciembre de 2010, Posición N°2472, salario mensual de B/.3,000.00, más gastos de representación de B/.1,000.00 (fojas 8455 y 8458).

Mediante memorando N°S.PS-1936-2011 de 19 de diciembre de 2011, se designa como Secretario Ejecutivo Encargado de la Red de Oportunidades del 19 de diciembre 2011 al 3 de enero del 2012, cubriendo vacaciones del licenciado Torregoza (foja 8456).

Por su parte mediante Nota al Ministro de Desarrollo Social, el Ing. Lara Coba presenta su renuncia al cargo, como Subdirector de la Red de Oportunidades, el cual fue aceptado mediante resuelto N°1264 del 9 de septiembre del 2014 (foja 8457 y 8459).

A través del Acta de 1 de julio de 2009, toma posesión de su cargo como Ministro de Salud el señor Franklin Jaime Vergara Jaén, con cédula de identidad personal N°7-70-1763 y Seguro Social N°115-5831, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°51 del 1 de julio del 2009 (fojas 8476 y 8477).



A través del Acta de 31 de agosto de 2011, toma posesión de su cargo como Viceministro de Salud, el señor Serafín Sánchez González, con cédula de identidad personal N°8-497-970 y Seguro Social N°112-8002 de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°137 del 31 de agosto del 2011, publicado en la Gaceta Oficial 26,861-E del 31 de agosto del 2011 (fojas 8420 y 8421).

A través del Acta de 4 de agosto de 2009, toma posesión de su cargo como Sub-Director Nacional del Ministerio de Salud el señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco; de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°336 del 4 de agosto del 2009, Posición N°2962, salario mensual de B/.2,500.00, más gastos de representación de B/.1,000.00 (fojas 8794,8795).

Mediante Acta de 17 de noviembre del 2009, toma posesión del cargo como Director Nacional de Administración del Ministerio de Salud con Posición N°3120, salario mensual de B/.2,800.00, más gastos de representación de B/.1,500.00, al que fue designado mediante Decreto N°400 del 17 de noviembre del 2009 (fojas 8792,8793).

Por su parte mediante Nota N°1372-DA-2014 del 9 de junio del 2014, dirigida al Ministro de Salud, el Ing. Cuervo presenta su renuncia al cargo, como Director Nacional de Administración, el cual fue aceptado mediante Resolución Administrativa N°01780-T de 17 de junio del 2014 (foja 8790 y 8791).

A través del Acta de 31 de agosto de 2012, toma posesión de su cargo como Secretaria General del Ministerio de Salud, la señora Adelys Hercilia Varela Vega, a través del Decreto N°1387 de 30 de agosto del 2012, Posición N°14191, salario mensual de B/.3,899.00, más gastos de representación de B/.2,100.00 (fojas 8802 y 8803).

Mediante toma de posición de 1 de agosto del 2013, asume el cargo de Asesor I, a través de Decreto N°718 de 8 de agosto del 2013 y por medio del Decreto Ejecutivo N°719 de 8 de agosto del 2013, se autoriza el nivel salarial para el nuevo cargo (foja 8799, 8800,8801).

Por su parte, mediante nota de 2 de septiembre del 2013, dirigida al Ministro de Salud, presenta su renuncia al cargo, el cual fue aceptado mediante Resolución Administrativa N°03096-T de 17 de octubre de 2013 (foja 8797 y 8798).



A través del Acta de 20 de agosto de 2012, toma posesión de su cargo como Ministro de Salud, el señor Javier Antonio Díaz González de Mendoza, con cédula de identidad personal N°8-457-355 y Seguro Social N°95-8790, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°134 de 20 de agosto de 2012 (fojas 8478 y 8479).

CRITERIO DEL TRIBUNAL

Luego de establecer que se han cumplido con los trámites exigidos por la Ley y que no existen vicios o fallas que podrían causar la nulidad del proceso, corresponde a este Tribunal analizar el Informe de Auditoría N°04-003-2015-DIAF, relacionado con los servicios de alquiler de helicópteros tramitados por diferentes entidades estatales y pagados por medio del Programa de Ayuda Nacional (PAN), para el traslado de funcionarios, evacuaciones médicas, rescates y otras actividades dentro del territorio nacional.

Corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la vinculación de las siguientes personas naturales y jurídicas, a saber: Franklin Iván Oduber Burillo, portador de la cédula de identidad personal N°8-384-566; Giacomo Tamburrelli Lettieri, portador de la cédula de identidad personal N°N-15-729; Emilio José Kieswetter Rubio, portador de la cédula de identidad personal N°4-126-1004; Oscar Armando Osorio Casal, portador de la cédula de identidad personal N°8-177-865; Lina María Tejera Jurado, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-5-783; Rafael Gustavo Guardia Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°8-239-211; Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, portador de la cédula de identidad personal N°8-229-829; Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-238; Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-709; Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, portador de la cédula de identidad personal N°8-454-670; Eliecer José Lara Coba, portador de la cédula de identidad personal N°8-155-909; Franklin Jaime Vergara Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°7-70-1763; Serafín Sánchez González, portador de la cédula de identidad personal N°8-497-970; Ramón Vicente Cuervo Pacheco, portador de la cédula de identidad personal N°3-64-1098; Adelys Hercilia Varela Vega, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-900; Javier Antonio Díaz González De Mendoza, portador de la cédula de identidad



personal N°8-457-355; Heliflight Panamá, S.A., con R.U.C. 56172-0002-335370-D.V. 65, representada legalmente por Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28; Cabin Corp., con R.U.C. 457581-1-432481, D.V. 58, representada legalmente por José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420; Angels Wings Life Team Inc., con R.U.C. 1677492-1-681253, D.V. 50 y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), con R.U.C. 1020495-1-540340, D.V. 06, representada legalmente por Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729; Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28; Georgios Lymberópulos, con cédula de identidad personal N°N-9-396, Dionisio Lymberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-247,406, Panagiotis Lymberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-274-665; José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420; Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729; Gabriel Btesh, con cédula de identidad personal N°8-393-10; Daniel Alfredo Miranda Saldaña, con cédula de identidad personal N°3-71-185; Mónica Gabriela Rodríguez González, con cédula de identidad personal N°4-268-329; Carlos García Molino, con cédula de identidad personal N°8-414-771 y Milva Josefa Chan Almengor, con cédula de identidad personal N°8-397-138.

Los prenombrados han sido vinculados al presente proceso en virtud de lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 67 de 2008, por lo que se procede a valorar los elementos de prueba allegados a la instrucción adelantada por la Fiscalía General de Cuentas a fin de verificar si en efecto se ha verificado la lesión patrimonial aludida.

En ese sentido se observa que el Informe de Auditoría N°04-003-2015-DIAF de la Contraloría General de la República, se orientó en el análisis de los documentos sustentadores de los desembolsos efectuados para la contratación de los servicios de alquiler de helicópteros, como órdenes de compras, contratos, convenios, bitácoras de vuelo de las aeronaves, registro de control de vuelos proporcionado por la Autoridad de Aeronáutica Civil, entre otros elementos.



El áудito indicó que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Ministerio de Salud (MINSA), realizaron todos los trámites correspondientes a la contratación del servicio de alquiler de helicópteros, desde la selección del contratista hasta su recepción. De igual forma, transfirieron fondos al Programa de Ayuda Nacional (PAN), para que dicha Institución, realizara los pagos a los contratistas y evitar de esta manera la verificación previa, por medio de la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, tal como lo exige la Ley de Contrataciones Públicas.

En este sentido, las entidades solicitaban los servicios de alquiler directamente a los proveedores **Heliflight Panamá, S.A., Cabin Corp., Angels Wings Life Team Inc. y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.)**. Dichas empresas confeccionaban las facturas y las presentaban a la entidad solicitante, para que elaboraran una nota y certificaran la recepción de los servicios recibidos; así pues, en conjunto con otros documentos, sustentaban los servicios de horas vuelo que eran remitidos al Programa de Ayuda Nacional (PAN), para su cancelación.

Entre los hechos revelados por el áudio, se destaca que las fechas de las órdenes de compras emitidas por el PAN, son posteriores a las descritas en la factura del proveedor y del resto de los documentos que sustentan la contratación y recepción de dichos servicios.

No obstante, se hace constar mediante circular N°64-2005 DC-DFC de 20 de mayo de 2005, que la Contraloría General de la República se abstendría de refrendar contratos, órdenes de compras y cualquier otro documento de afectación fiscal y pago de bienes, obras o servicios que hayan sido recibidos con antelación al refrendo de dichos documentos, salvo que se tratase de situaciones de urgencias o desastres naturales, siempre que se adjuntara la resolución proferida por el Consejo de Gabinete.



Cabe señalar, que dichos incumplimientos fueron reiterados mediante las circulares N°055-2005-DC-DFG de 14 de abril de 2005 y N°50-2010 de 31 de mayo de 2010 (fojas 7107 a 7110).

El áудito reveló las siguientes irregularidades:

1. Desembolsos efectuados a la empresa Cabin Corp.

1.1 Desembolsos realizado por el Programa de Ayuda Nacional (PAN) a la empresa Cabin Corp.

El áudito estableció que conforme a la base de datos, el Programa de Ayuda Nacional emitió órdenes de compras y contratos a favor de la empresa Cabin Corp., por servicios solicitados por las entidades ANATI, MIDA, PAN y SINAPROC, durante el período comprendido del 2010-2014, por la suma de B/.4,238,182.21, donde se pagaron la suma de B/.4,088,887.65, quedando una diferencia por cancelar de B/.149,294.56, tal como consta en el cuadro siguiente:

Año	Monto contratado	Monto pagado	Diferencia
2010	1,139,558.51	1,136,235.40	3,323.11
2011	470,532.50	470,532.50	0.00
2012	519,121.20	519,121.20	0.00
2013	807,989.10	806,467.65	1,521.45
2014	1,300,980.90	1,156,530.90	144,450.00
Total	B/.4,238,182.21	B/.4,088,887.65	B/.149,294.56

Cabe señalar, que el áudito indicó que del total pagado a la empresa Cabin Corp., la suma de B/.10,679.85, no mantiene los expedientes ni los cheques pagados. Dicha cifra se detalla en el cuadro siguiente:

Año	Monto pagado	Documentado	Sin documentos
2010	1,136,235.40	1,134,222.55	2,012.85
2011	470,532.50	470,532.50	0.00
2012	519,121.20	519,121.20	0.00
2013	806,467.65	806,467.65	0.00
2014	1,156,530.90	1,147,863.90	8,667.00
Total	B/.4,088,887.65	B/.4,078,207.80	B/.10,679.85

No obstante, el licenciado Rubén Martínez, jefe del Departamento de Adquisiciones, mediante el memorando N°DAD-506-2015, informó que no ubicaron los expedientes con los referidos pagos, ya que se encuentran en custodia de los archivos inactivos de la entidad.

1.2 Órdenes de compras emitidas por el Programa de Ayuda Nacional (PAN) a la empresa Cabin Corp., por servicios prestados al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)



El Programa de Ayuda Nacional emitió 21 órdenes de compras por la suma de B/.413,319.60, concerniente al servicio de transporte aéreo para el traslado de servidores públicos en áreas de difícil acceso, mismas que fueron pagadas en su totalidad. Dichos servicios fueron solicitados y tramitados por el MIDA.

ENTIDAD	ORDEN DE COMPRA		MONTO FACTURA	SUB TOTAL	ITBMS	MONTO
	Nº DE ORDEN DE COMPRA	MONTO				
MIDA	52732	13,578.30	13,578.30	12,690.00	888.30	13,578.30
MIDA	54951	16,371.00	16,371.00	15,300.00	1,071.00	16,371.00
MIDA	56767	88,981.20	88,981.20	83,160.00	5,821.20	88,981.20
MIDA	58610	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
MIDA	58611	11,267.10	11,267.10	10,530.00	737.10	11,267.10
MIDA	58648	6,355.80	6,355.80	5,940.00	415.80	6,355.80
MIDA	58631	17,622.90	17,622.90	16,470.00	1,152.90	17,622.90
MIDA	58612	24,267.60	24,267.60	22,680.00	1,587.60	24,267.60
MIDA	58645	12,711.60	12,711.60	11,880.00	831.60	12,711.60
MIDA	58609	5,200.20	5,200.20	4,860.00	340.20	5,200.20
MIDA	58614	20,511.90	20,511.90	19,170.00	1,341.90	20,511.90
MIDA	58633	14,156.10	14,156.10	13,230.00	926.10	14,156.10
MIDA	58647	15,311.70	15,311.70	14,310.00	1,001.70	15,311.70
MIDA	58952	43,046.10	43,046.10	40,230.00	2,816.10	43,046.10
MIDA	59698	37,557.00	37,557.00	35,100.00	2,457.00	37,557.00
MIDA	60912	32,645.70	32,645.70	30,510.00	2,135.70	32,645.70
MIDA	60913	19,067.40	19,067.40	17,820.00	1,247.40	19,067.40
MIDA	60974	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
MIDA	61559	8,667.00	8,667.00	8,100.00	567.00	8,667.00
MIDA	61701	8,667.00	8,667.00	8,100.00	567.00	8,667.00
MIDA	62508	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
		413,319.60	413,319.60	386,280.00	27,039.60	413,319.60

La Contraloría General de la República señaló que la documentación que sustenta los pagos realizados por el Programa de Ayuda Nacional (PAN), concerniente a las horas vuelo brindados por la empresa Cabin Corp. al MIDA, no fue ubicada por lo que no se acreditó la contraprestación de los servicios, pues al no constar con la matrícula de la aeronave que brindó el servicio, no se pudo comprobar si fue brindado y que las horas vuelo descritas en los documentos proporcionados por el MIDA, fueron las utilizadas.

Sin embargo, constan notas de recibido conforme que fueron firmadas por los señores Emilio Kieswetter, Oscar Osorio (Ministro del MIDA), Lina Tejera (exdirectora Nacional de Administración y Finanzas del MIDA) y Giacomo Tamburelli (exdirector del PAN), certificando que los servicios fueron brindados.



1.3. Alquiler de helicópteros contratados por SINAPROC a la empresa Cabin Corp.

Cabe señalar que el Programa de Ayuda Nacional (PAN) y el Sistema de Protección Civil (SINAPROC), celebraron el convenio de cooperación y ejecución interinstitucional N°001-2012, con el objeto de reforzar las actividades operativas del SINAPROC.

Dicho convenio estableció que el Programa de Ayuda Nacional (PAN), pagaría los servicios cuando el Ministerio de Gobierno, por medio del SINAPROC, certificara el uso de las horas vuelo. Además dicha institución pagaría al PAN, en concepto de operaciones, la suma equivalente al 3% del monto de cada proyecto.

El Programa de Ayuda Nacional (PAN), emitió 13 órdenes de compras por la suma de B/.520,341.00, en concepto de pago de servicio de transporte aéreo para el traslado de emergencias suscitadas a nivel nacional.

ENTIDAD	ORDEN DE COMPRA		MONTO FACTURA	SUB TOTAL	ITBMS	MONTO
	Nº DE ORDEN DE COMPRA	MONTO				
SINAPROC	59450	12,326.40	12,326.40	11,520.00	806.40	12,326.40
SINAPROC	59326	36,112.50	36,112.50	33,750.00	2,362.50	36,112.50
SINAPROC	60256	7,704.00	7,704.00	7,200.00	504.00	7,704.00
SINAPROC	60492	7,511.40	7,511.40	7,020.00	491.40	7,511.40
SINAPROC	60493	9,758.40	9,758.40	9,120.00	638.40	9,758.40
SINAPROC	61062	17,976.00	17,976.00	16,800.00	1,176.00	17,976.00
SINAPROC	61119	9,758.40	9,758.40	9,120.00	638.40	9,758.40
SINAPROC	61262	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
SINAPROC	61353	13,867.20	13,867.20	12,960.00	907.20	13,867.20
SINAPROC	61609	12,133.80	12,133.80	11,340.00	793.80	12,133.80
SINAPROC	62742	48,535.20	48,535.20	45,360.00	3,175.20	48,535.20
SINAPROC	62885	249,898.50	249,898.50	233,550.00	16,348.50	249,898.50
SINAPROC	63014	88,981.20	88,981.20	83,160.00	5,821.20	88,981.20
		520,341.00	520,341.00	486,300.00	34,041.00	520,341.00

En dicho convenio se estipuló que las partidas asignadas serían utilizadas para adquirir el servicio de horas vuelo concerniente a la atención y monitoreo de emergencias, inundaciones, rescates, traslados aero médicos y operativos.

1.4. Alquiler de helicópteros contratados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) a la empresa Cabin Corp.

La Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), autorizó 37 órdenes de compras que sumaron B/.491,515.20, las cuales fueron emitidas a favor de la empresa Cabin Corp., y pagadas en su totalidad en concepto de horas vuelo



por el servicio de transporte aéreo, para el traslado de servidores públicos a áreas de difícil acceso a nivel nacional.

En el curso de la auditoria no se pudo ubicar los documentos que evidenciaron la contraprestación de los servicios horas vuelo, a través de los cuales se pudiese comprobar la contraprestación del servicio; sin embargo, existen notas de recibido conforme firmadas por el señor Franklin Oduber, ex director de la ANATI, quien certificó que los servicios se brindaron a satisfacción.

ENTIDAD	ORDEN DE COMPRA		MONTO FACTURA	SUB TOTAL	ITBMS	MONTO
	Nº DE ORDEN DE COMPRA	MONTO				
ANATI	58365	19,773.60	19,773.60	18,480.00	1,293.60	19,773.60
ANATI	58382	20,030.40	20,030.40	18,720.00	1,310.40	20,030.40
ANATI	58352	7,190.40	7,190.40	6,720.00	470.40	7,190.40
ANATI	58356	7,704.00	7,704.00	7,200.00	504.00	7,704.00
ANATI	58338	11,556.00	11,556.00	10,800.00	756.00	11,556.00
ANATI	58342	23,112.00	23,112.00	21,600.00	1,512.00	23,112.00
ANATI	58420	3,595.20	3,595.20	3,360.00	235.20	3,595.20
ANATI	58646	7,190.40	7,190.40	6,720.00	470.40	7,190.40
ANATI	58678	20,030.40	20,030.40	18,720.00	1,310.40	20,030.40
ANATI	59730	7,190.40	7,190.40	6,720.00	470.40	7,190.40
ANATI	59883	8,988.00	8,988.00	8,400.00	588.00	8,988.00
ANATI	59885	5,136.00	5,136.00	4,800.00	336.00	5,136.00
ANATI	59886	7,704.00	7,704.00	7,200.00	504.00	7,704.00
ANATI	59880	6,420.00	6,420.00	6,000.00	420.00	6,420.00
ANATI	60244	14,637.60	14,637.60	13,680.00	957.60	14,637.60
ANATI	60243	7,190.40	7,190.40	6,720.00	470.40	7,190.40
ANATI	60398	5,136.00	5,136.00	4,800.00	336.00	5,136.00
ANATI	60396	14,637.60	14,637.60	13,680.00	957.60	14,637.60
ANATI	60397	17,462.40	17,462.40	16,320.00	1,142.40	17,462.40
ANATI	58478	6,163.20	6,163.20	5,760.00	403.20	6,163.20
ANATI	60578	31,843.20	31,843.20	29,760.00	2,083.20	31,843.20
ANATI	60784	7,704.00	7,704.00	7,200.00	504.00	7,704.00
ANATI	60873	7,704.00	7,704.00	7,200.00	504.00	7,704.00
ANATI	61260	5,136.00	5,136.00	4,800.00	336.00	5,136.00
ANATI	61447	27,734.40	27,734.40	25,920.00	1,814.40	27,734.40
ANATI	61557	6,676.80	6,676.80	6,240.00	436.80	6,676.80
ANATI	61697	5,136.00	5,136.00	4,800.00	336.00	5,136.00
ANATI	61700	9,758.40	9,758.40	9,120.00	638.40	9,758.40
ANATI	61898	15,921.60	15,921.60	14,880.00	1,041.60	15,921.60
ANATI	61974	10,272.00	10,272.00	9,600.00	672.00	10,272.00
ANATI	62394	46,224.00	46,224.00	43,200.00	3,024.00	46,224.00
ANATI	62568	33,384.00	33,384.00	31,200.00	2,184.00	33,384.00
ANATI	62675	9,758.40	9,758.40	9,120.00	638.40	9,758.40
ANATI	62929	22,598.40	22,598.40	21,120.00	1,478.40	22,598.40
ANATI	62930	10,272.00	10,272.00	9,600.00	672.00	10,272.00
ANATI	63225	10,272.00	10,272.00	9,600.00	672.00	10,272.00
ANATI	63173	10,272.00	10,272.00	9,600.00	672.00	10,272.00
		491,515.20	491,515.20	459,360.00	32,155.20	491,515.20



1.5. Alquiler de helicópteros contratados por el Programa de Ayuda Nacional (PAN) a la empresa Cabin Corp.

El Programa de Ayuda Nacional (PAN), autorizó 54 órdenes de compras que sumaron B/.2,813,006.41, las cuales fueron emitidas a favor de la empresa Cabin Corp., y pagadas en su totalidad, en concepto de horas vuelo por el servicio de transporte aéreo, para el traslado de servidores públicos a áreas de difícil acceso a nivel nacional.

ENTIDAD	ORDEN DE COMPRA		MONTO FACTURA	SUB TOTAL	ITBMS	MONTO
	N° DE ORDEN DE COMPRA	MONTO				
PAN	62509	169,873.20	169,873.20	158,760.00	11,113.20	169,873.20
PAN	58663	288,900.00	288,900.00	270,000.00	18,900.00	288,900.00
PAN	59159	288,900.00	144,450.00	135,000.00	9,450.00	144,450.00
PAN	50810	23,112.00	23,112.00	21,600.00	1,512.00	23,112.00
PAN	52393	10,593.00	10,593.00	9,900.00	693.00	10,593.00
PAN	52394	7,222.50	7,222.50	6,750.00	472.50	7,222.50
PAN	52414	7,222.50	7,222.50	6,750.00	472.50	7,222.50
PAN	52415	10,593.00	10,593.00	9,900.00	693.00	10,593.00
PAN	52399	10,111.50	10,111.50	9,450.00	661.50	10,111.50
PAN	52731	249,609.60	249,609.60	233,280.00	16,329.60	249,609.60
PAN	52730	248,165.10	248,165.10	231,930.00	16,235.10	248,165.10
PAN	52734	59,802.30	59,802.30	55,890.00	3,912.30	59,802.30
PAN	52767	65,869.20	65,869.20	61,560.00	4,309.20	65,869.20
PAN	52813	160,339.50	160,339.50	149,850.00	10,489.50	160,339.50
PAN	53556	11,556.00	11,556.00	10,800.00	756.00	11,556.00
PAN	54092	8,667.00	8,667.00	8,100.00	567.00	8,667.00
PAN	54551	43,623.90	43,623.90	40,770.00	2,853.90	43,623.90
PAN	54560	22,245.30	22,245.30	20,790.00	1,455.90	22,245.30
PAN	54725	8,667.00	8,667.00	8,100.00	567.00	8,667.00
PAN	55664	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
PAN	56048	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
PAN	56085	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
PAN	56078	11,556.00	11,556.00	10,800.00	756.00	11,556.00
PAN	56079	106,026.30	106,026.30	99,090.00	6,936.30	106,026.30
PAN	56069	13,578.30	13,578.30	12,690.00	888.30	13,578.30
PAN	56062	28,023.30	28,023.30	26,190.00	1,833.30	28,023.30
PAN	56367	22,256.00	22,256.00	20,800.00	1,456.00	22,256.00
PAN	56749	34,668.00	34,668.00	32,400.00	2,268.00	34,668.00
PAN	57496	17,334.00	17,334.00	16,200.00	1,134.00	17,334.00
PAN	57519	13,867.20	13,867.20	12,960.00	907.20	13,867.20
PAN	57704	12,133.80	12,133.80	11,340.00	793.80	12,133.80
PAN	58178	22,823.10	22,823.10	21,330.00	1,493.10	22,823.10
PAN	58368	10,978.20	10,978.20	10,260.00	718.20	10,978.20
PAN	59327	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
PAN	59315	8,667.00	8,667.00	8,100.00	567.00	8,667.00
PAN	48909	100,000.01	94,664.05	985.61	93,678.44	94,664.05
PAN	49978	173,340.00	173,340.00	162,000.00	11,340.00	173,340.00
PAN	52983	36,979.20	36,979.20	34,560.00	2,419.20	36,979.20
PAN	58780	31,779.00	31,779.00	29,700.00	2,079.00	31,779.00



PAN	59848	10,978.20	10,978.20	10,260.00	718.20	10,978.20
PAN	60697	7,222.50	7,222.50	6,750.00	472.50	7,222.50
PAN	61261	14,445.00	14,445.00	13,500.00	945.00	14,445.00
PAN	61383	44,490.60	44,490.60	41,580.00	2,910.60	44,490.60
PAN	61279	57,202.20	57,202.20	53,460.00	3,742.20	57,202.20
PAN	61525	46,512.90	46,512.90	43,470.00	1,521.45	44,991.45
PAN	61703	17,462.40	17,462.40	16,320.00	1,142.40	17,462.40
PAN	61715	55,179.90	55,179.90	51,570.00	3,609.90	55,179.90
PAN	61776	62,691.30	62,691.30	58,590.00	4,101.30	62,691.30
PAN	61813	25,423.20	25,423.20	23,760.00	1,663.20	25,423.20
PAN	61825	25,712.10	25,712.10	24,030.00	1,682.10	25,712.10
PAN	61814	60,380.10	60,380.10	56,430.00	3,950.10	60,380.10
PAN	61982	5,778.00	5,778.00	5,400.00	378.00	5,778.00
PAN	62778	8,667.00	8,667.00	8,100.00	567.00	8,667.00
PAN	63281	8,667.00				
		2,813,006.41	2,654,553.45	2,393,405.61	259,626.99	2,653,032.00

Los documentos que sustentan los pagos realizados por el Programa de Ayuda Nacional (PAN), correspondientes a los servicios prestados por la empresa Cabin Corp., no evidencian la contraprestación de los servicios de horas vuelo, toda vez que los documentos que se analizaron en la investigación no cuentan con la matrícula de la aeronave que prestó los servicios contratados.

En el periodo entre el 2010 al 2014 y durante las administraciones de los señores Giacomo Tamburelli y Rafael Guardia, como Directores del Programa de Ayuda Nacional (PAN), se realizaron diversas contrataciones con la empresa Cabin Corp., por los servicios de transporte aéreo por la suma de B/.2,653,032.00, para el traslado de funcionarios en las áreas de difícil acceso a nivel nacional. Dichos pagos se reflejan en el cuadro siguiente:

Nombre	Año	Monto pagado
Giacomo Tamburelli	2010	960,304.75
	2011	490,851.80
	2012	120,471.30
Subtotal		B/.1,571,627.85
Rafael Guardia	2012	37,557.00
	2013	431,956.95
	2014	611,890.20
Subtotal		B/.1,081,404.15
Total		B/.2,653,032.00

Así pues, se determinó un posible perjuicio económico en contra del Estado por la suma de B/.4,078,207.80, por los servicios de alquiler de helicópteros contratados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el Sistema Nacional de Protección



Civil (SINAPROC) y el propio Programa de Ayuda Nacional (PAN), que fueron pagados al PAN, a los cuales no se acreditaron la contraprestación del servicio, ya que la empresa Cabin Corp., no presentó la documentación donde se indicara las aeronaves que fueron subcontratadas para prestar el servicio a las instituciones en mención.

2. Pagos efectuados a la empresa Heliflight Panamá, S.A.

2.1. Servicios de alquiler de helicópteros contratados por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) a la empresa Heliflight Panamá, S.A.

El Programa de Ayuda Nacional celebró un contrato de servicios para la ejecución del Proyecto N°48165, denominado “Contrato de Prestación de Servicio de Vuelo” con la empresa Heliflight Panamá, S.A., el cual comenzó a regir del 16 al 26 de agosto de 2010, con el objeto de transportar vía aérea al personal del MIDES, para hacer efectivo pagos relacionados de los distintos programas como Red de Oportunidades y 100 a los 70, en lugares de difícil acceso, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2010, por un monto de B/.237,379.50, de los cuales la suma de B/.15,529.50, correspondieron al 7% del ITBMS.

Dicho contrato estableció que el pago se haría efectivo con la presentación de cuentas finales, acompañado de una certificación escrita por el MIDES como constancia del recibo del servicio solicitado.

De igual forma, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), suscribió el Convenio N°01-2010 con el Fondo de Inversión Social (hoy DAS), cuya vigencia era del 10 de agosto del 2009 al 30 de junio del 2014, con el objeto que el Fondo de Inversión Social, administrara o ejecutara obras o programas especiales.

Al respecto, el MIDES transfirió al PAN (hoy DAS), la suma de B/.15,771,087.00, para cubrir los compromisos señalados en el convenio interinstitucional firmados por ambas instituciones. Del monto señalado anteriormente, solo se pudo comprobar pagos correspondientes a horas vuelo por B/.1,804,200.00, pagándose la suma de B/.55,800.00 al PAN en concepto del 3% por manejo; no obstante, en cuanto al resto de las transferencias no se pudo determinar su concepto.



2.2. Órdenes de compras y contratos emitidos a nombre de la empresa Heliflight Panamá, S.A.

De igual forma, el PAN durante el período 2010-2014, emitió 21 órdenes de compras a favor de la empresa Heliflight Panamá, S.A., al igual que el contrato N°142-2010, por la suma total de B/.4,317,490.26, en concepto de servicios de alquiler de helicópteros relacionado con el pago de los programas denominados Red de Oportunidades y 100 a los 70.

Así, dentro del análisis realizado por los auditores a las 21 órdenes de compras y a contrato N°142-2010, emitido por el PAN a favor de la empresa en mención, se observaron las siguientes inconsistencias:

- Expedientes incompletos.
- Horas vuelo facturadas por dicha empresa por la suma de B/.2,553,537.35, que no coinciden con las horas vuelo registradas en el sistema de control de vuelo que mantiene la Autoridad de Aeronáutica Civil.
- Las rutas de vuelos descritas en las facturas de la empresa Heliflight Panamá, S.A., difieren en algunos casos, con las registradas en el Control de Vuelo proporcionado por la Autoridad de Aeronáutica Civil por la suma de B/.760,590.24.

En cuanto al análisis realizado a las facturas emitidas por las empresas que le subarrendaron helicópteros a la empresa Heliflight Panamá, S.A., a fin de cumplir con el servicio de transporte de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a las áreas de difícil acceso, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- No se suministraron las facturas correspondientes al año 2011.
- Algunas facturas no indican los días en que se realizaron los vuelos.
- Facturas que carecen de número de matrícula de la aeronave que brindó el servicio.

Referente al análisis realizado a las bitácoras de vuelo de las aeronaves de propiedad de la empresa Heliflight Panamá, S.A., las cuales fueron comparadas con las facturas que se presentaron al Programa de Ayuda Nacional (PAN), se encontraron los hallazgos siguientes:



- No suministraron la totalidad de las bitácoras de vuelos de las aeronaves, que brindaron los servicios y que guardan relación con las facturas presentadas al PAN.
- Algunas bitácoras no indican la ruta de vuelo.
- Alteraciones en las bitácoras de vuelo.
- Las horas vuelo de las bitácoras, en ocasiones no coinciden con las presentadas en las facturas.
- No se indica los días de vuelo ni la matrícula de la aeronave.
- Las rutas de vuelos de las bitácoras, no coinciden con las presentadas en las facturas.

2.3. Cheques emitidos por el PAN a favor de la empresa Heliflight Panamá, S.A.

Los auditores de la Contraloría General de la República al revisar y analizar los documentos que sustentan los pagos realizados por el PAN, concernientes a los servicios prestados por dicha empresa, determinaron que el señor Guillermo Ferrufino, exministro del MIDES, autorizó las transferencias a favor del PAN, destinadas a la contratación de los servicios de alquiler de helicópteros; pero no existe una relación de las horas vuelo y las rutas presentadas por las empresas en sus facturas con la información obtenida en la Autoridad de Aeronáutica Civil.

Por otro lado, constan notas de recibido conforme firmadas por el señor Jorge Torregoza, exsecretario ejecutivo del programa Red de Oportunidades, la señora Yessica de Rugliancich, exdirectora del Programa 100 a los 70 y el señor Eliecer Lara, ex coordinador de Pagos del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), quienes certificaron que los servicios se brindaron a satisfacción, contrario a los registros obtenidos de la Autoridad de Aeronáutica Civil.

Ante tales motivos, los auditores determinaron un posible perjuicio económico en contra del Estado, por la suma de B/.3,314,127.59, consistentes entre las diferencias de las horas y rutas de vuelo presentadas por la empresa en sus facturas versus la información obtenida de la Autoridad de Aeronáutica Civil, por los servicios de alquiler de transporte aéreo contratados por el MIDES con la empresa Heliflight Panamá, S.A.



Orden de compra	Monto	Nº de Cheque	Monto	Monto del perjuicio
53543	215,519.40	1214	215,519.40	162,639.00
52582	216,240.00	986	216,240.00	211,890.00
Contrato 142/2010	237,379.50	1010	237,379.50	221,850.00
54266	249,231.00	1670	249,231.00	201,968.00
56251	191,165.13	109363	191,165.13	149,503.00
61580	184,764.39	15335	184,764.39	97,935.00
56270	196,070.01	109364	196,070.01	141,055.00
56234	199,623.48	109366	199,623.48	136,803.00
56249	198,278.49	109361	198,278.49	146,849.50
58532	216,973.53	3423	216,973.53	184,306.00
58309	220,283.04	3410	220,283.04	154,182.00
58310	228,012.72	3393	228,012.72	181,880.00
60908	159,816.27	5035	159,816.27	149,804.00
60899	170,804.10	5033	170,804.10	119,413.00
60320	137,436.15	4648	137,436.15	56,379.50
60319	217,756.77	4652	217,756.77	145,457.50
60271	163,937.91	4595	163,937.91	100,132.00
61526	178,148.58	15252	178,148.58	99,823.50
62912	213,863.04	16451	213,863.04	108,677.00
63105	188,664.54	16622	188,664.54	128,795.00
63232	191,893.80	16997	191,893.80	129,061.50
62853	141,628.41	16461	141,628.41	68,912.00
Sub total				3,097,315.50
ITBMS 7%				216,812.09
TOTAL				3,314,127.59

3. Pagos efectuados a la empresa Angel Wings Life Team Inc.

3.1. Servicios de alquiler de helicópteros contratados por el Ministerio de Salud (MINSA) con la empresa Angel Wings Life Team Inc.

El Ministerio de Salud (MINSA) y el Programa de Ayuda Nacional (PAN), celebraron el convenio N°014-2010, para la ejecución de proyectos destinados a mejorar las condiciones en las que se desarrollan las actividades en nuestro país. En este sentido, el MINSA durante el período 2010-2014, transfirió al PAN, la suma de B/.5,081,566.85, con el objeto de cubrir los compromisos establecidos entre ambas instituciones. Sobre dicho monto, el PAN cobró la suma de B/.148,978.14, en concepto de gastos de manejos.

Ahora bien, el PAN emitió 10 órdenes de compras a favor de la empresa Angels Wings Life Team Inc., por la suma de B/.1,026,723.85, referentes a los servicios de transporte aéreo y de ambulancias para el traslado de pacientes en estado delicado o grave en áreas de difícil acceso en todo el territorio nacional.



ENTIDAD	ORDEN DE COMPRA		MONTO FACTURA	SUB TOTAL	ITBMS	MONTO
	Nº DE ORDEN DE COMPRA	MONTO				
MINSA	53756	248,229.30	248,229.30	231,990.00	16,239.30	248,229.30
MINSA	53764	123,809.70	119,759.85	115,710.00	8,099.70	123,809.70
MINSA	53763	174,431.40	174,431.40	163,020.00	11,411.40	174,431.40
MINSA	55132	227,492.70	227,492.70	212,610.00	14,882.70	227,492.70
MINSA	55256	28,970.25	28,970.25	27,075.00	1,895.25	28,970.25
MINSA	61313	43,335.00	43,335.00	40,500.00	2,835.00	43,335.00
MINSA	61448	26,001.00	26,001.00	24,300.00	1,701.00	26,001.00
MINSA	61565	45,261.00	45,261.00	42,300.00	2,961.00	45,261.00
MINSA	61900	30,174.00	30,174.00	28,200.00	1,974.00	30,174.00
MINSA	62242	79,019.50	79,019.50	73,850.00	5,169.50	79,019.50
Total		1,026,723.85	1,022,674.00	959,555.00	67,168.85	1,026,723.85

De dichas órdenes de compras, cinco (5) de ellas guardan relación con los servicios de alquiler de helicópteros para pacientes en estado delicado, representando la suma de B/.802,933.35; sin embargo, los documentos sustentadores del pago consisten en notas en la que el exministro de salud, el señor Franklin Vergara, certificó el recibido conforme de los servicios y la factura.

En cuanto a las 5 órdenes restantes por la suma de B/.223,790.50, están relacionadas con el servicio de helicópteros *Stand By*, para casos de emergencias como: fiestas patrias, aniversario del fallecimiento del doctor Arnulfo Arias, operativo de carnaval y la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; no obstante, los documentos sustentadores de pagos consisten en las notas emitidas por el doctor Serafín Sánchez, en calidad de Viceministro de Salud y el señor Ramón Cuervo, en calidad de Director Nacional de Administración del Ministerio de Salud, donde certificaron haber recibido conforme los servicios. En cuanto a esto el auditó encontró las siguientes inconsistencias:

- En la documentación presentada por el Ministerio de Salud al PAN, relacionado con el traslado de pacientes en áreas de difícil acceso, no acreditó el documento denominado Justificación de Traslado de Pacientes por Servicios Privados, que debe elaborar el Servicio Institucional de Salud para Emergencias y Desastres (SISED), donde se justifica el motivo por el que se contrató la aerolínea privada para el traslado de pacientes.



- Concerniente al alquiler de los helicópteros *Stand By* para casos de urgencias de las diversas actividades, tampoco se ubicó la certificación de la Unidad Administrativa Regional, sobre la recepción de dichos servicios.

Así pues, la empresa no acreditó la contraprestación de los servicios brindados; en adición a lo anterior, la documentación presentada por las empresas subcontratadas, tampoco acreditó la prestación de los servicios a la empresa Angels Wings Life Time, Inc., resultando contrario a los documentos obtenidos en el PAN y la Autoridad de Aeronáutica Civil.

Ante tales motivos, se determinó una posible lesión al patrimonio del Estado por la suma de B/.1,026,723.85.

4. Pagos realizados a la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.)

4.1. Desembolsos efectuados por el PAN a la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.)

El Programa de Ayuda Nacional (PAN) y el Ministerio de Salud (MINSA), celebraron el Convenio de Cooperación y Ejecución Interinstitucional N°014/2010.

Ahora bien, los auditores de la Contraloría General de la República analizaron 63 órdenes de compras a favor de la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), emitidas durante el período 2010-2014, en concepto de alquiler de aeronaves prestados al Ministerio de Salud (MINSA) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), por la suma de B/.1,984,357.80, resumidas en el cuadro siguiente:

Cant. de O/C	Descripción	Horas vuelo	Total
61	Facturados al MINSA	562.8	B/.1,784,439.00
2	Facturados a SINAPROC	69.2	B/.199,918.80
63		632	B/.1,984,357.80

Los auditores al analizar la documentación determinaron que los servicios de alquiler de aeronaves fueron certificados como recibidos por los doctores Franklin Vergara y Javier Díaz De Mendoza, exministros de salud; el doctor Serafín Sánchez, como viceministro de Salud; la señora Adelys Varela, Secretaria General; el señor Ramón Cuervo, Director Nacional de Administración del MINSA, para el transporte del Ministro y su equipo de trabajo; y el señor Arturo Alvarado, exdirector del



SINAPROC, para zona de emergencia y desastre en la provincia de Darién y el área de Chepo (diciembre 2010).

La empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), al poseer el Aviso de Operación N°1020495-2007-99228, le permite prestar servicios de intermediación para alquiler de equipos aéreos para transporte privado de pasajeros, carga o valores.

En este sentido, la Contraloría General de la República solicitó la documentación a las empresas Inversiones Aéreas de Panamá, S.A., Heliservices, S.A., Helicópteros Personales S.A., Heliancón, S.A., Helicópteros Agrícolas, S.A. y Construcción Service Panamá, S.A., para que brindaran información relacionada con los servicios de alquiler de helicópteros facilitados a la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.).

Así también en atención a lo anterior se determinó que las facturas que pertenecían al Ministerio de Salud (MINSA), las empresas subcontratadas facturaron una cantidad de horas determinadas; sin embargo, la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), incrementaba las horas en las facturas que emitía al PAN, tal como lo establece el cuadro siguiente:

Descripción	Horas facturadas	Monto
Love Aviation	156.4	B/.502,044.00
Subcontratistas	77.6	B/.228,979.15
Diferencia de horas de vuelo	78.8	B/.252,948.00

De igual forma, la Contraloría solicitó a la Autoridad de Aeronáutica Civil los registros de operaciones de vuelos realizados por las aeronaves por parte de los subcontratistas, donde estos remitieron los números de matrícula de los helicópteros, para verificar las horas de vuelos realizados, ya que debían coincidir con las facturadas presentadas por la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.) al PAN, pues las órdenes de compras describían que los servicios contratados eran cobrados por horas de vuelo, no obstante, se determinó las diferencias siguientes:

Descripción	Horas vuelo	Monto
Total de horas según facturas	218.4	B/.701,064.00
Total de horas de vuelo según Aeronáutica Civil	83.9	B/.269,265.50
Diferencia de horas de vuelo no sustentadas	134.5	B/.431,798.50



Referente al resto de las facturas emitidas por la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), al Programa de Ayuda Nacional por un total de 415.6 horas de vuelo, no se ubicaron las aeronaves que realizaron estos vuelos, determinándose que no se encuentra sustentada la suma de B/.1,283,293.80 pagada en tal concepto.

Como resultado del áudito se determinó que los documentos sustentadores de los pagos realizados por el PAN a la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), por contratar los servicios de alquiler de helicópteros, al cotejar la información remitidas por los subcontratistas de las matrículas de las aeronaves y con las horas vuelo de las aeronaves identificadas con los registros de operaciones de vuelos suministrados por la Autoridad de Aeronáutica Civil, estableció una diferencia en las horas facturadas por dicha empresa al no detallarse las aeronaves que realizaron los vuelos, tal como se describe a continuación:

Descripción	Horas vuelo	Total
Total de horas de vuelo según facturas (Love Aviation), no sustentadas	413.6	B/.1,283,293.80
Total de horas vuelos no realizadas, verificadas con Autoridad de Aeronáutica Civil	134.5	B/.431,798.50
Total de horas de vuelos no sustentadas	548.1	B/.1,715,092.30

Horas vuelo no sustentadas

Nº de Orden de Compra	Monto de Orden de Compra	Monto de Factura Fiscal	Horas Vuelos	Sub Total	ITBMS	Monto
63260	12,198.00	12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
63280	66,768.00	66,768.00	20.8	62,400.00	4,368.00	66,768.00
63126	6,420.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
62910	66,126.00	66,126.00	20.6	61,800.00	4,326.00	66,126.00
62907	12,198.00	12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
63145	18,618.00	18,618.00	5.8	17,400.00	1,218.00	18,618.00
		12,840.00	4.0	12,000.00	840.00	12,840.00
62196	60,990.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
		12,840.00	4.0	12,000.00	840.00	12,840.00
		60,990.00	19.0	57,000.00	3,990.00	60,990.00
61378	60,990.00	60,990.00	4.5	13,500.00	945.00	14,445.00
60977	14,445.00	14,445.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
61137	92,448.00	60,990.00	19.0	57,000.00	3,990.00	60,990.00
		9,630.00	3.0	9,000.00	630.00	9,630.00
		21,828.00	6.8	20,400.00	1,428.00	21,828.00
61028	15,408.00	15,408.00	4.8	14,400.00	1,008.00	15,408.00
60536	147,981.00	9,630.00	3.0	9,000.00	630.00	9,630.00
		26,643.00	8.3	24,900.00	1,743.00	26,643.00
		26,643.00	8.3	24,900.00	1,743.00	26,643.00
		33,063.00	10.3	30,900.00	2,163.00	33,063.00
61314	45,261.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
		14,445.00	4.5	13,500.00	945.00	14,445.00
		18,618.00	5.9	17,400.00	1,218.00	18,618.00
		5,778.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
61449	63,558.00	63,558.00	19.8	59,400.00	4,158.00	63,558.00
60816		13,482.00	4.2	12,600.00	882.00	13,482.00
60901	6,420.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00



59910	11,877.00	11,877.00	3.7	11,100.00	777.00	11,877.00
61041	12,198.00	12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
61042	18,297.00	7,062.00	2.2	6,600.00	462.00	7,062.00
61129	10,914.00	10,914.00	3.4	10,200.00	714.00	10,914.00
63146	12,198.00	12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
62095	12,840.00	12,840.00	4.0	12,000.00	840.00	12,840.00
59040	12,198.00	12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
59041	12,198.00	5,778.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
		6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
59045	43,335.00	43,335.00	13.5	40,500.00	2,835.00	43,335.00
59048	5,778.00	5,778.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
59049	7,704.00	7,704.00	2.4	7,200.00	504.00	7,704.00
59055	12,198.00	12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
59593		8,667.00	3.0	8,100.00	567.00	8,667.00
54335	19,902.00	8,025.00	2.5	7,500.00	525.00	8,025.00
53931	8,025.00	8,025.00	2.5	7,500.00	525.00	8,025.00
53736	150,549.00	8,988.00	2.8	8,400.00	588.00	8,988.00
		5,296.50	2.2	4,950.00	346.50	5,296.50
		12,840.00	4.0	12,000.00	840.00	12,840.00
		5,296.50	2.2	4,950.00	346.50	5,296.50
		5,778.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
		5,778.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
		6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
		14,445.00	4.5	13,500.00	945.00	14,445.00
		15,087.00	4.7	14,100.00	987.00	15,087.00
		6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
		20,865.00	6.5	19,500.00	1,365.00	20,865.00
		10,593.00	3.3	9,900.00	693.00	10,593.00
		19,902.00	6.2	18,600.00	1,302.00	19,902.00
56755	25,680.00	7,704.00	2.4	7,200.00	504.00	7,704.00
56467	4,494.00	4,494.00	1.4	4,200.00	294.00	4,494.00
55982	6,420.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
56608	15,408.00	8,988.00	2.8	8,400.00	588.00	8,988.00
		6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
55517	49,755.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
		6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
		12,198.00	3.8	11,400.00	798.00	12,198.00
		6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
55629	24,717.00	6,420.00	2.0	6,000.00	420.00	6,420.00
57107	28,248.00	12,840.00	4.0	12,000.00	840.00	12,840.00
		5,778.00	1.8	5,400.00	378.00	5,778.00
		9,630.00	3.0	9,000.00	630.00	9,630.00
50423	21,186.00	21,186.00	12.0	19,800.00	1,386.00	21,186.00
58081	10,914.00	10,914.00	3.4	10,200.00	714.00	10,914.00
53933	146,472.30	146,472.30	50.7	136,890.00	9,582.30	146,472.30
53940	53,446.50	53,446.50	18.5	49,950.00	3,496.50	53,446.50
	1,432,558.80	1,283,293.80	413.6	1,199,340.00	83,953.80	1,283,293.80

Horas vuelo no realizadas

Nº de Orden de Compra	Monto de Orden de Compra	Monto de Factura Fiscal	Horas Vuelo Facturada	Reporte ACC	Horas / Decimal	Diferencia (Love Aviation) vs Aeronáutica Civil				
						Horas	Costo por Hora	Sub Total	ITBMS	Total
62094	8,988.00	8,988.00	2.8	00:58	1.0	1.8	3,000.00	5,500.00	385.00	5,885.00
63068	12,198.00	12,198.00	3.8	01:40	1.7	2.1	3,000.00	6,400.00	448.00	6,848.00
62906	54,570.00	54,570.00	17.0	04:46	4.77	12.2	3,000.00	36,700.00	2,569.00	39,269.00
62391	25,680.00	12,840.00	4.0	03:30	3.5	0.5	3,000.00	1,500.00	105.00	1,605.00
		12,840.00	4.0	03:29	3.5	0.5	3,000.00	1,550.00	108.50	1,658.50
63141	15,408.00	15,408.00	4.8	01:24	1.40	3.4	3,000.00	10,200.00	714.00	10,914.00
62196	60,990.00	16,050.00	5.0	01:40	1.7	3.3	3,000.00	10,000.00	700.00	10,700.00
		12,840.00	4.0	01:48	1.8	2.2	3,000.00	6,600.00	462.00	7,062.00
61634	19,902.00	19,902.00	6.2	02:25	2.42	3.8	3,000.00	11,350.00	794.50	12,144.50
59918	11,877.00	11,877.00	3.7	01:25	1.42	2.3	3,000.00	6,850.00	479.50	7,329.50
59911	10,593.00	10,593.00	3.3	00:48	0.80	2.5	3,000.00	7,500.00	525.00	8,025.00
60536	147,981.00	8,988.00	2.8	01:10	1.2	1.6	3,000.00	4,900.00	343.00	5,243.00
		9,951.00	3.1	01:45	1.8	1.4	3,000.00	4,050.00	283.50	4,333.50
		12,198.00	3.8	00:18	0.3	3.5	3,000.00	10,500.00	735.00	11,235.00
		20,865.00	6.5	03:14	3.2	3.3	3,000.00	9,800.00	686.00	10,486.00



60573	22,470.00	22,470.00	7.0	02:47	2.78	4.2	3,000.00	12,650.00	885.50	12,535.50
60816	25,680.00	12,198.00	3.8	03:11	3.2	0.6	3,000.00	1,850.00	129.50	1,979.50
61127	26,643.00	14,445.00	4.5	04:16	4.3	0.2	3,000.00	700.00	49.00	749.00
		12,198.00	3.8	01:34	1.6	2.2	3,000.00	6,700.00	469.00	7,169.00
61042	18,297.00	11,235.00	3.5	01:36	1.6	1.9	3,000.00	5,700.00	399.00	6,099.00
61128	157,290.00	157,290.00	49.0	04:04	4.1	44.9	3,000.00	134,800.00	9,436.00	144,236.00
59046	10,914.00	10,914.00	3.4	01:38	1.63	1.8	3,000.00	5,300.00	371.00	5,671.00
59308	20,544.00	8,988.00	2.8	01:14	1.2	1.6	3,000.00	4,700.00	329.00	5,029.00
		11,556.00	3.6	01:38	1.6	2.0	3,000.00	5,900.00	413.00	6,313.00
59051	30,816.00	15,408.00	4.8	01:34	1.57	3.2	3,000.00	9,700.00	679.00	10,379.00
		15,408.00	4.8	02:12	2.20	2.6	3,000.00	7,800.00	546.00	8,346.00
59052	12,198.00	12,198.00	3.8	02:12	2.20	1.6	3,000.00	4,800.00	336.00	5,136.00
59593	20,544.00	11,877.00	3.7	01:37	1.6	2.1	3,000.00	6,250.00	437.50	6,687.50
54470	8,667.00	8,667.00	2.7	00:49	0.82	1.9	3,000.00	5,650.00	395.50	6,045.50
54067	25,038.00	12,840.00	4.0	01:01	1.02	3.0	3,000.00	8,950.00	626.50	9,576.50
		12,198.00	3.8	01:49	1.82	2.0	3,000.00	5,950.00	416.50	6,366.50
54335		11,877.00	3.7	01:14	1.2	2.5	3,000.00	7,400.00	518.00	7,918.00
53936	14,124.00	7,062.00	2.2	01:11	1.18	1.0	3,000.00	3,050.00	213.50	3,263.50
		7,062.00	2.2	01:24	1.40	0.8	3,000.00	2,400.00	168.00	2,568.00
53736		6,420.00	2.0	01:40	1.7	0.3	3,000.00	1,000.00	70.00	1,070.00
		6,420.00	2.0	01:21	1.4	0.7	3,000.00	1,950.00	136.50	2,086.50
56755	25,680.00	4,494.00	1.4	00:48	0.8	0.6	3,000.00	1,800.00	126.00	1,926.00
		13,482.00	4.2	01:54	1.9	2.3	3,000.00	6,900.00	483.00	7,383.00
55517	49,755.00	18,297.00	5.7	02:39	2.7	3.1	3,000.00	9,150.00	640.50	9,790.50
55629	0.00	18,297.00	5.7	04:18	4.3	1.4	3,000.00	4,200.00	294.00	4,494.00
56878	17,655.00	7,062.00	2.2	01:28	1.47	0.7	3,000.00	2,200.00	154.00	2,354.00
		10,593.00	3.3	02:24	2.40	0.9	3,000.00	2,700.00	189.00	2,889.00
	854,502.00	701,064.00	218.4		83.9	134.5		403,550.00	28,248.50	431,798.50

Adicionalmente, a través de las diligencias de inspección judicial efectuadas por la Fiscalía General de Cuentas, evacuadas en las diferentes empresas contratadas con el fin de obtener información sobre los montos facturados durante el periodo comprendido entre el año 2010 y 2014, destacándose el caso de la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), a la cual en Aeronáutica Civil la información relacionada con las actividades de vuelo de esta empresa durante el periodo 2010 a 2014, habían sido extraídas de los archivos, por lo cual dicha Institución, mediante Memorándum DNA/TELECOM/053/2015 de 18 de septiembre de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, advirtió que las incongruencias y/o faltas de registros de vuelo en relación a los presentados por la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), pudo atribuirse a que los sitios donde se realizaban los vuelos, la tripulación no tenía contacto con Panamá Radio o con la estación; a la posibilidad de que la tripulación no llamó a ninguna frecuencia aeronáutica ni realizó llamadas telefónicas como expresa la ley que debía hacerlo por cualquier medio; o a que la tripulación no llamó a ninguna frecuencia por lo corto del vuelo.

Con relación a la empresa Heliflighth Panamá, S.A., la Fiscalía General de Cuentas recibió declaración a diferentes pilotos de la empresa quienes en lo que



atañe al caso brindaron explicación sobre los vuelos registrados en la bitácora de vuelo, de lo cual se concluyó que hubo viajes que no correspondían a vuelos efectuados para el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como tampoco se realizaron todos en áreas de difícil acceso; no obstante, se llevaban a cabo por indicación del Ministro.

Igualmente, mediante información remitida por la Fiscalía Segunda Anticorrupción, se logró corroborar que la empresa Cabin Corp., no poseía certificación de transporte aéreo, es decir, no tenía aeronaves registradas como tampoco se encontraba legalmente inscrita para operar, según información registrada en la Dirección de Transporte Aéreo.

En ese mismo orden se reveló que la empresa Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), tampoco poseía Certificación de Explotación para brindar servicios aerocomerciales, siendo su representante legal la señora Josefa González de Rodríguez, madre del señor José Rodríguez, representante legal de Cabin Corp.

De igual manera el cotejo realizado entre los planes de vuelo y las órdenes de compra emitidas por la Dirección Ejecutiva del Programa de Ayuda Nacional (PAN), reveló incongruencias con los destinos, así como la falta de ejecución del servicio solicitado para las fechas en que supuestamente fue requerido.

Se evidenció de la comparación de las bitácoras de vuelo presentadas por la empresa Heliflight Panamá, S.A., con las facturas que presentaron en el Programa de Ayuda Nacional (PAN), que las mismas no lograron corroborar en debida forma la prestación del servicio, ya que algunas bitácoras no registran la ruta de vuelo y en otras bitácoras, la información se encuentra alterada, razón por la cual ello le resta validez legal.

Con relación a las empresas Angels Wings Life Team Inc. y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), se logró corroborar que las mismas no contaban con certificado de explotación del servicio de aeronavegación comercial ni certificado de operación (foja 42,231 del expediente principal).

Adicionalmente, la documentación presentada para el pago de los servicios prestados, no contaban con las matrículas de las aeronaves contratadas, de manera



que no pudo comprobarse que en efecto estas cumplieron con las horas vuelo para las cuales habían sido contratadas y que fueron facturadas, así como no fue presentada la documentación sustentadora del pago que les fue realizado.

Ante los análisis esbozados, este Tribunal de Cuentas procede entonces a llamar a juicio a las siguientes personas, naturales y jurídicas, no sin antes considerar que al monto solicitado por el Fiscal General de Cuentas como lesión patrimonial se le debe disminuir lo concerniente al impuesto de transferencia de bienes y servicios pagados por cada una de las empresas contratadas que forman parte del proceso, con lo cual, los nuevos montos señalados a cada uno de los involucrados sería el siguiente:

Llamamiento a Juicios a:	Cédula	Monto inicial	Menos ITBMS	Monto de lesión patrimonial
Franklin Iván Oduber Burillo	8-384-566	491,515.20	32,155.20	459,360.00
Giacomo Tamburrelli Lettieri	N-15-729	1,601,577.15	99,569.31	1,502,007.84
Emilio José Kieswetter Rubio	4-126-1004	88,981.20	5,821.20	83,160.00
Oscar Armando Osorio Casal	8-177-865	271,277.10	17,747.10	253,530.00
Lina María Tejera Jurado	PE-5-783	23,112.00	1,512.00	21,600.00
Rafael Gustavo Guardia Jaén	8-239-211	1,102,590.15	70,710.15	1,031,880.00
Arturo A. Alvarado De Icaza	8-229-829	720,259.80	47,119.00	673,140.80
Guillermo A. Ferrufino Benítez	8-474-238	3,255,267.11	212,961.40	3,042,305.71
Yessica L. Pérez D. de Rugliancich	6-71-709	2,869,353.38	187,714.71	2,681,638.67
Jorge P. Torregroza Sanjur	8-454-670	2,882,583.79	188,580.25	2,694,003.54
Eliécer José Lara Coba	8-155-909	372,683.32	24,381.15	348,302.17
Franklin Jaime Vergara Jaén	7-70-1763	1,241,847.35	81,242.35	1,160,605.00
Serafín Sánchez González	8-497-970	586,627.50	38,377.50	548,250.00
Ramón Vicente Cuervo Pacheco	3-64-1098	1,186,362.50	77,612.50	1,108,750.00
Adelys Hercilia Varela Vega	6-71-900	168,043.50	10,993.50	157,050.00
Javier Antonio Díaz G. De Mendoza	8-457-355	26,696.50	1,746.50	24,950.00
Helifligh Panamá, S.A.	56172-0002-335370 D.V 65	3,255,267.11	212,961.40	3,042,305.71
Cabin Corp.	457581-1-432481 D.V.58	4,078,207.80	260,169.96	3,818,037.84
Angel Wings Life Team, Inc.	1677492-1-681253 D.V 50	1,026,723.85	67,168.85	959,555.00
Level One Venture Everlast Aviation	1020495-1-540340 D.V 06	1,715,092.30	112,202.30	1,602,890.00
Fotis G. Limberópulos Cossiori	8-301-28	1,627,633.56	106,480.70	1,521,152.86
Mónica G. Rodríguez González	4-268-329	3,050,658.63	196,261.46	2,854,397.17
José Agustín Rodríguez González	4-178-420	3,050,658.63	196,261.46	2,854,397.17
Gabriel Btesh	8-393-10	718,706.70	47,018.20	671,688.50

El señor Franklin Iván Oduber Burillo, es llamado a responder patrimonialmente, por la suma de B/.459,360.00, ya que en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), solicitó los servicios de alquiler de horas vuelo y certificó haber recibido conforme dichos servicios, sin documentar debidamente las transacciones con



información completa, exacta y adecuada que permitiera la verificación posterior que garantizara la adecuada utilización de los fondos públicos.

De igual forma, al señor Giacomo Tamburrelli Lettieri, es responsable patrimonialmente por la suma de B/.1,502,007.84, ya que en su condición de Director del Programa de Ayuda Nacional (PAN), realizó los trámites para la contratación de la empresa Cabin Corp., recibió a satisfacción y efectuó los pagos correspondientes sin haber contado con los documentos sustentadores relacionados con la prestación de los servicios de alquiler de horas vuelo de helicóptero a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y el Programa de Ayuda Nacional (PAN).

En tanto, el señor Emilio José Kieswetter Rubio, se le responsabiliza patrimonialmente por la suma de B/.83,160.00, ya que en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario (MIDA), solicitó los servicios de alquiler de horas vuelo y certificó haber recibido conforme dichos servicios, sin documentar debidamente las transacciones con información completa, exacta y adecuada que permitiera la verificación posterior que garantizara la adecuada utilización de los fondos públicos.

Al igual, se responsabiliza al señor Oscar Armando Osorio Casal de la lesión patrimonial ocasionada en contra del Estado, por la suma de B/.253,530.00, debido a que en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitó los servicios de alquiler de horas vuelo y certificó haber recibido conforme dichos servicios, sin documentar debidamente las transacciones con información completa, exacta y adecuada que permitiera la verificación posterior que garantizara la adecuada utilización de los fondos públicos.

De la misma forma, la señora Lina María Tejera Jurado, es responsable de la lesión patrimonial endilgada por la suma de B/.21,600.00, ya que en su condición de Directora Nacional de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), firmó las actas de aceptación de los servicios de alquiler de horas vuelo por el referido Ministerio, para el transporte del Ministro y su equipo de trabajo, sin documentar debidamente las transacciones con información completa, exacta y adecuada que permitiera la verificación posterior que garantizara la



adecuada utilización de los fondos públicos sin documentar debidamente las transacciones con información completa.

Por su parte, el señor Rafael Gustavo Guardia Jaén, es responsable patrimonialmente por la suma de B/.1,031,880.00, ya que como Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional (PAN), contrató a la empresa Cabin Corp., pese a que esta no contaba con aeronaves, con el certificado de explotación de servicios de aeronavegación comercial ni certificado de operación, para prestar los servicios de alquiler de helicópteros. Además, canceló los servicios de alquiler correspondientes sin documentar debidamente las transacciones con información completa, y exacta que permitiera la verificación posterior que garantizara la adecuada utilización de los fondos públicos.

De igual forma, se llama a responder patrimonialmente por la suma de B/.673,140.80, al señor Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, ya que como Director del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), solicitó los servicios de alquiler de horas vuelo y certificó haber recibido conforme dichos servicios con las empresas Cabin Corp. y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation), sin documentar debidamente las transacciones con información completa, exacta y adecuada que permitiera la verificación posterior que garantizara la correcta utilización de los fondos públicos.

En tanto, el señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, se llama a responder patrimonialmente por la suma de B/.3,042,305.71, debido que en su condición de Ministro de Desarrollo Social, solicitó los servicios de alquiler de horas vuelo y autorizó transferencias a favor del Programa de Ayuda Nacional (PAN), sin documentar debidamente las transacciones con información completa, exacta y que permitiera la verificación posterior que garantizara la apropiada utilización de los fondos públicos.

En el mismo contexto, la señora Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, es llamada a responder patrimonialmente por la suma de B/.2,681,638.67, ya que siendo Directora del Programa 100 a los 70 del Ministerio de Desarrollo Social, certificó la recepción a satisfacción de los servicios de alquiler de helicópteros por horas vuelo a lugares de difícil acceso a nivel nacional. La



prenombrada manifestó desconocer quien revisaba que las horas facturadas coincidían con las utilizadas por la entidad ni los controles utilizados para documentar las mismas; dando como resultado que las horas facturadas y los lugares de destino no coincidan con los registrados por la Autoridad de Aeronáutica Civil, causando una lesión patrimonial al Estado.

Por otro lado, Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, es llamado a responder patrimonialmente por la suma de B/.2,694,003.54, ya que como Secretario Ejecutivo de la Red de Oportunidades del Ministerio de Desarrollo Social, certificó la recepción a satisfacción de los servicios de alquiler de helicópteros por horas vuelo a lugares de difícil acceso a nivel nacional. En sus descargos indicó que firmó y certificó la recepción a satisfacción de los servicios de alquiler de helicópteros, pero que no tiene conocimiento quién revisaba que las horas facturadas correspondieran a las efectivamente brindadas a la institución, ocasionando una lesión patrimonial al Estado.

En circunstancias similares, el señor Eliécer José Lara Coba, es llamado a responder patrimonialmente al proceso por la suma de B/.348,302.17, ya que como Coordinador de Pago en el Ministerio de Desarrollo Social, certificó la recepción de los servicios de alquiler de helicópteros por horas vuelo a lugares de difícil acceso a nivel nacional. Señaló en sus descargos que certificó la recepción de los servicios de alquiler de helicópteros por horas vuelo, monitoreando a través de su teléfono celular con sus compañeros en cada una de las áreas, si los vuelos se habían realizado y también corroboraba con las planillas de pago, donde los beneficiarios firmaban el cobro; sin embargo, manifestó desconocer quien se encargaba de revisar que las horas vuelo facturadas correspondían a las efectivamente brindadas a la institución, lo que trajo como consecuencia un perjuicio económico en contra del Estado.

Así también, el señor Franklin Jaime Vergara Jaén, es llamado a responder patrimonialmente en el presente proceso por la suma de B/.1,160,605.00, ya que en su calidad de Ministro de Salud, autorizó y certificó la recepción del servicio de alquiler de helicópteros por horas vuelo a favor de las empresas Angels Wings Life Team Inc., y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.). El



prenombrado no ha comparecido a rendir descargos que permitan la verificación posterior, ocasionando con su actuación una lesión patrimonial en contra del Estado.

De igual forma, el señor Serafín Sánchez González es llamado patrimonialmente al proceso por la suma de B/.548,250.00, debido a que como viceministro del Ministerio de Salud, firmó la nota dirigida al Programa de Ayuda Nacional (PAN), a través de la cual certificó la recepción del servicio de alquiler de helicópteros contratados con las empresas Angel Wings Life Team Inc., y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), en concepto de transporte del Ministro y su equipo de trabajo, para realizar evacuaciones médicas en todo el país. De igual forma, certificó la recepción a satisfacción de los servicios de horas vuelo contratadas, de acuerdo a la versión proporcionada durante su declaración, sustentada en su participación personal en el 80% de los vuelos, pero desconoce a través de qué procedimiento se documentaba y verificaba que las horas vuelo facturadas coincidieran con las efectivamente realizadas por la entidad, ocasionando un perjuicio económico en contra del Estado.

Por su parte, el señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco, es llamado patrimonialmente al proceso por la suma de B/.1,108,750.00, ya que como Director Nacional de Administración en el Ministerio de Salud, firmó las solicitudes de servicios de alquiler de helicópteros contratados con las empresas Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.) y Angel Wings Life Team Inc., para el transporte de ministro y de su equipo de trabajo, para evacuaciones médicas. Señaló en sus descargos que para certificar la recepción a satisfacción de las horas vuelo, las mismas las confirmaba el Ministro; sin embargo, no existe documentación que proporcione información completa y que permita la verificación posterior por lo que con su actuar ocasionó un perjuicio en contra del Estado.

De igual forma, la señora Adelys Hercilia Varela Vega, se le responsabiliza patrimonialmente por la suma de B/.157,050.00, ya que como Secretaria General del Ministerio de Salud, firmó documentación que da fe de la recepción de los servicios de alquiler de helicópteros por horas vuelo, con base en la certificación que emanaba del señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco, Director Nacional de



Administración del mismo Ministerio, pero desconocía el procedimiento y la verificación de cómo se facturaban las horas vuelo lo que ocasionó un perjuicio económico en contra del Estado.

En tanto que, el señor Javier Antonio Díaz González De Mendoza, se le responsabiliza patrimonialmente en el proceso por la suma de B/.24,950.00, ya que en su condición de Ministro de Salud durante el periodo investigado, firmó documentación que certificaba la recepción de los servicios de horas vuelo contratadas, sin que existieran documentos que sirvieran para la verificación de los servicios prestados, ocasionando un perjuicio en contra del Estado.

Por otro lado en cuanto al porcentaje de participación de los accionistas de las empresas que se vinculan en el presente proceso patrimonial, es importante indicar lo siguiente:

Luego que la Fiscalía General de Cuentas dispusiera dar apertura a la investigación como parte de las diligencias propias de las pesquisas, dicho Despacho solicitó al Banco Aliado copia autenticada de los contratos de apertura de cuenta, tarjeta de firma, estado de cuentas, documentos de identificación del cliente, perfil del cliente y registro de transferencias correspondientes a la empresa Heliflight Panamá, S.A., la cual recibió pagos del Programa de Ayuda Nacional (PAN), como consecuencia de la relación contractual que produjo la lesión patrimonial que dio lugar a esta investigación.

En respuesta, el Banco Aliado, a través de la nota BA-ALO-1217-2015 de 28 de julio de 2015 (fojas 9010 y s.s.), remitió a la Fiscalía General de Cuentas copia autenticada de la documentación presentada para la apertura de la cuenta N°1510010289 a nombre de la sociedad Heliflight Panamá, S.A., entre los cuales se observó el perfil del cliente de la sociedad anónima en la que consta que los tenedores del 100% de las acciones de la referida sociedad son los señores Fotis Georgios Limberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-301-28, con un 50% de participación accionaria y el señor Granvil Kincard, con cédula de identidad personal N°E-8-44541, con un 50% de participación accionaria.

Por estas razones, al señor Fotis Georgios Limberópulos Cossiori, únicamente será llamado a juicio por la suma de B/.1,521,152.86, correspondiente



al porcentaje por su participación accionaria en la empresa Heliflight Panamá, S.A. En cuanto al señor Granvil Kincard, no fue llamado llamado a rendir descargos y no fue vinculado dentro del proceso patrimonial por parte de la Fiscalía General de Cuentas.

Igualmente, la Fiscalía General de Cuentas solicitó al Banco General copia autenticada de los formularios de solicitud y entrevista de apertura de cuenta; la declaración jurada para la verificación de los beneficiarios reportados al momento de la apertura de la cuenta; estados de cuenta del 2010 al 2014 para la verificación de las transferencias locales; contratos de apertura de cuenta y de banca en línea; actas de apertura y cambios de firma; pacto social; tarjetas de firma; cédulas de los firmantes y dignatarios y; los formularios con información del cliente correspondientes a la empresa Level One Everlast Aviation (Love Aviation), la cual recibió pagos del Programa de Ayuda Nacional (PAN), como consecuencia de la relación contractual que produjo la lesión patrimonial que dio lugar a esta investigación.

Por su parte, el Banco Banvivienda (foja 41674), remitió a la Fiscalía General de Cuentas copia autenticada de la declaración jurada sobre accionistas a nombre de la sociedad Level One Everlast Aviation (Love Aviation), en la que consta que los tenedores del 100% de las acciones de la referida sociedad son el señor José A. Rodríguez, con cédula de identidad personal N°4-178-420, con un 50% de participación accionaria y la señora Mónica Rodríguez de Silva, con cédula de identidad personal N°4-268-329, con un 50% de participación accionaria.

Por estas razones, los señores José A. Rodríguez y Mónica Rodríguez de Silva, se le responsabiliza a cada uno por la suma de B/.801,445.00, que corresponden al porcentaje en su participación accionaria en la empresa Level One Everlast Aviation (Love Aviation).

De la misma forma, el Fiscal General de Cuentas solicitó al Banco Banvivienda, copia autenticada de los formularios de solicitud y entrevista de apertura de cuenta; la declaración jurada para la verificación de los beneficiarios reportados al momento de la apertura de la cuenta y otros, correspondientes a la empresa Angel Wings Life Team Inc., la cual recibió pagos del Programa de Ayuda



Nacional (PAN), como consecuencia de la relación contractual que produjo la lesión patrimonial que dio lugar a esta investigación.

En respuesta, el Banco Banvivienda (foja 40178), remitió a la Fiscalía General de Cuentas copia autenticada de la declaración Jurada sobre accionistas de la sociedad Angel Wings Life Team Inc., entre los cuales se observó que los tenedores del 100% de las acciones de la referida sociedad son los señores Gabriel Btesh, con cédula de identidad personal N°8-393-10, con un 70% de participación accionaria; el señor José A. Rodríguez, con cédula de identidad personal N°4-178-420, con un 15% de participación accionaria y la señora Mónica Rodríguez de Silva, con cédula de identidad personal N°4-268-329, con un 15% de participación accionaria.

Por estas razones, el señor Gabriel Btesh, se le responsabiliza por la suma de B/.671,688.50; y a los señores José A. Rodríguez y Mónica Rodríguez de Silva, se les responsabiliza a cada uno por la suma de B/.143,933.25, que corresponden al porcentaje en su participación accionaria en la empresa Angel Wings Life Team Inc.

Igualmente, el Fiscal General de Cuentas solicitó al Banco Banvivienda copia autenticada de los formularios de solicitud y entrevista de apertura de cuenta; la declaración jurada para la verificación de los beneficiarios reportados al momento de la apertura de la cuenta y otros documentos bancarios, correspondientes a la empresa Cabin Corp., la cual recibió pagos del Programa de Ayuda Nacional (PAN), como consecuencia de la relación contractual que produjo la lesión patrimonial que dio lugar a esta investigación.

En respuesta, el Banco Banvivienda (foja 41667), remitió a la Fiscalía General de Cuentas copia autenticada de la declaración jurada sobre accionistas de la sociedad Cabin Corp., entre los cuales se observó que los tenedores del 100% de las acciones de la referida sociedad son el señor José A. Rodríguez, con cédula de identidad personal N°4-178-429, con un 50% de participación accionaria y la señora Mónica Rodríguez de Silva, con cédula de identidad personal N°4-268-329, con un 50% de participación accionaria.



Por estas razones, los señores José A. Rodríguez y la señora Mónica Rodríguez de Silva, se le responsabiliza a cada uno por la suma de B/.1,909,018.92 que corresponden al porcentaje en su participación accionaria en la empresa Cabin Corp.

En virtud de lo anterior los accionistas podrían llegar alcanzar una responsabilidad por los adeudos de la sociedad si se beneficiaran de ello, aunque es sabido que es una persona jurídica diferente, esto no implica que por ello estos no respondan por los actos realizados por dichas ficciones jurídicas.

La ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible como hemos mencionado anteriormente, quiere decir entonces que la sentencia que se pronuncie contra la sociedad tendrá fuerza de cosa juzgada contra los accionistas también.

A pesar que en materia civil, mercantil o administrativa es probable que no respondan con sus bienes, en materia patrimonial origina una responsabilidad solidaria.

Basándonos en los principios básicos de nuestra institución se busca preservar los bienes públicos por lo que se advierte en el caso que nos compete que la vinculación no surge de su participación directa en el hecho investigado ni de manera directa por su calidad de accionista sino por ser beneficiarios finales de los fondos públicos productos de pagos que son objetos de una irregularidad que ocasionarían una posible lesión patrimonial al Estado.

Como podemos observar en pronunciamientos previos este Tribunal ha llamado a juicio a accionistas con la finalidad que respondan por los pagos que de forma solidaria con la sociedad hayan recibido tal y como indica: "*RESOLUCION DE REPAROS Y CESE No. 19-2018 del 20 de noviembre del 2018, dentro del proceso denominado "Compra de Alimentos Deshidratados para el almuerzo Universal de las Escuelas Públicas a Nivel Nacional 2011 Nutriescuelas"*

"... igualmente, el Fiscal General de Cuentas vinculo a la señora Amarilia Angela Melendez de De Icaza, por recibir doscientos veinte mil Treinta Balboa con diecisiete centésimo (B/220,030.17), durante el periodo que cubrió la auditoria proveniente de los pagos que realizo el Programa de Ayuda Nacional (PAN) a la



sociedad "Lerkshore International Limited", tal como se observa en los estados bancarios de las cuentas corrientes de la referida sociedad.

Adicionalmente, la señora Meléndez de De Icaza es la única firmante y poseedora del 20 % del total de las acciones de la sociedad Noah Panamá, S.A que también recibió fondos por un monto de (B/ 135,000.00) de la sociedad "Lerkshore International Limited", productos de los pagos realizados por el PAN por lo que se le atribuye de manera solidaria, un posible perjuicio económico en detrimento del Estado por un total de Trescientos cincuenta y cinco mil Treinta balboas con diecisiete centésimo(B/355.030.17).

.....Similarmente, la fiscalía general de cuentas logró determinar que en la cuenta corriente de la sociedad Noah Panamá, S.A ingreso ciento treinta y cinco mil Balboas (B/135,000.00) producto de los pagos realizados por el Programa de Ayuda Nacional a la sociedad "Lerkshore International Limited", y que son objeto de una irregularidad que le causó una posible lesión patrimonial al Estado, tal como se observa en los estados bancarios de las cuentas corrientes de la referida sociedad; por lo que tanto a esta como a los señores Manuel Angel Escala Correa, Ilianit De Ycaza Franco, Igal Rubén de Ycaza Franco, Lissette Joana De Ycaza Amaya y Amarillis Ángela Meléndez de De Ycaza se les atribuye de manera solidaria dicha cuantía como presunto perjuicio económico causado en contra del patrimonio estatal, por ser los poseedores cada uno del 20 % del total de las acciones de Noah Panamá, S.A, aunado a que la señora Amarilis Ángela Meléndez de De Ycaza era la única firmante autorizada de las cuentas registrada a nombre de la prenombrada sociedad."

Con relación a los señores Georgios Lymberópolos, con cédula de identidad personal N°N-9-396, Dionisio Lymberópolos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-247,406, Panagiotis Lymberópolos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-274-665; Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729; Carlos García Molino, con cédula de identidad personal N°8-414-771 y Milva Josefa Chan Almengor, con cédula de identidad personal N°8-397-138, referente a la inclusión como vinculados en la Vista Fiscal Patrimonial como responsables de la lesión patrimonial ocasionada en contra



del Estado, somos de la opinión que por el solo hecho que los prenombrados tengan derecho a firma y no ser titulares de las referidas cuentas bancarias, es lesivo a intereses de terceras personas naturales o jurídicas, ya que en esos casos existe un contrato de mandato, entre el titular de la cuenta y el firmante, y no hay certeza que dicha cuenta sea de los firmantes.

Además, se logró comprobar mediante certificaciones de los referidos bancos que los tenedores de las acciones de las empresas investigadas son otras personas las cuales serán parte del proceso patrimonial. Así las cosas, son estos los únicos beneficiarios de los fondos girados a favor de esta; de ahí que el hecho de ser firmante o tener derecho a firma en una cuenta bancaria no se constituye en mérito suficiente para vincularlos patrimonialmente en las irregularidades investigadas, pues en el caso sub judice este no tiene titularidad de las acciones y la investigación patrimonial que adelanto el Fiscal General de Cuentas no estableció que este haya intervenido o participado en la consecución de los hechos origen u ocasionaron la supuesta lesión patrimonial o que se haya beneficiado de los fondos depositados en la cuenta bancaria de la sociedad que resultó vinculada.

El derecho a firma en una cuenta corriente únicamente permite al autorizado realizar transacciones, firmar cheques, realizar depósitos, entre otras acciones; siendo el titular de la cuenta la sociedad propietaria de los fondos.

En cuanto al señor Daniel Miranda, mediante Incidente de Exclusión presentado mediante apoderado legal el 5 de abril de 2016, argumentó entre otras cosas, que desde antes de cometerse los hechos investigados ya no formaba parte de la junta directiva de la sociedad Cabin Corp., la cual quedó efectivamente evidenciado que según certificación obtenida del Banco Banvivienda descrita en párrafos anteriores (foja 41667), los tenedores de las acciones de la referida sociedad son el señor José A. Rodríguez, con un 50% de participación accionaria y la señora Mónica Rodríguez de Silva, con un 50% de participación accionaria.

Es por ello que este Tribunal de Cuentas no comparte el criterio vertido por el Fiscal General de Cuentas, ya que el señor Daniel Miranda no mantiene acciones en la sociedad Cabin Corp, con lo cual queda exento de ser llamado a juicio.



DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En vista de los hechos irregulares investigados y analizados, los cuales ocasionaron un posible perjuicio económico al patrimonio del Estado, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 67 del 14 de noviembre de 2008, procede el ejercicio de la jurisdicción de cuentas, llegando a las siguientes conclusiones en esta fase intermedia del proceso que nos ocupa, que es un hecho demostrado la inexistencia de los métodos de control adecuados para garantizar que los vuelos pagados se hayan realizado o que, si fueron realizados hayan sido por el tiempo que establecían las facturas. La constancia de los vuelos y de las horas de vuelo es una operación de carácter técnico que no puede estar sustentadas en un recibido conforme, de una persona carente de los conocimientos técnicos para dicha evaluación y que aunque no existiese un manual que establezca la manera de llevar ese control, es obligación del funcionario público; por su deber de proteger los bienes del Estado y de rendición de cuentas; la utilización de métodos confiables que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas y pagadas.

Vemos así, que el funcionario al firmar un documento está certificando lo que se encuentra en este o como mínimo está certificando que esa información pasó por un proceso de verificación que este conoce y aprueba, ya que se ajusta a la Ley. Por tanto, el agente y el funcionario de manejo es responsable de la documentación que valida, salvo que demuestre que hubo un error atribuible a otro en el proceso de valoración. Y aún en ese caso, podría no estar exento de responsabilidad, sino que lo sería de forma solidaria con los otros involucrados.

En este sentido para los vinculados no constituye plena prueba que el servicio se realizó de manera satisfactoria, con un simple recibido conforme de ellos mismos; sino que requiere fundamento probatorio constatable de la realización del vuelo y de las horas del mismo. Para ello en la fase de pruebas y alegatos los vinculados tendrán la oportunidad de practicar las pruebas pertinentes a ese fin o indicar dentro de la documentación que ya consta en el expediente, donde está la prueba que permita esta determinación.

En otro orden de ideas le recordamos a la Fiscalía General de Cuentas que si bien el Código Fiscal establece una presunción de responsabilidad para quien no aporta



la documentación que sustente sus cuentas; no existe una presunción de lesión patrimonial por falta de documentación. Así que, antes de presumir que alguien es responsable de una lesión patrimonial por su relación con el Estado, es necesario que se demuestre que efectivamente la lesión ocurrió. Por ello, para efectos de una sentencia de cargos no basta con que la Fiscalía General de Cuentas demuestre irregularidades en la documentación; sino que se demuestre efectivamente el daño. Así, debe de la misma manera utilizar la fase de pruebas y alegatos para individualizar con claridad el perjuicio del Estado a fin que sea posible determinar la responsabilidad de cada uno de los vinculados.

En virtud del ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, los señores Franklin Iván Oduber Burillo; Giacomo Tamburrelli Lettieri; Emilio José Kieswetter Rubio; Oscar Armando Osorio Casal; Lina María Tejera Jurado; Rafael Gustavo Guardia Jaén; Arturo Alejandro Alvarado De Icaza; Guillermo Antonio Ferrufino Benítez; Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich; Jorge Portolatino Torregroza Sanjur; Eliecer José Lara Coba; Franklin Jaime Vergara Jaén; Serafín Sánchez González; Ramón Vicente Cuervo Pacheco; Adelys Hercilia Varela Vega; Javier Antonio Díaz González De Mendoza, les cabe la aplicación de los numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para Juzgar las causas siguientes:

1. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los empleados de manejo ante la Contraloría General de la República, en razón de la recepción, la recaudación, la inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización, de la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.
2. ...
3. ...
4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.
5. ...
6. ..."

La responsabilidad de las sociedades Heliflight Panamá, S.A., representada legalmente por Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori; Cabin Corp., representada legalmente por José Agustín Rodríguez González; Angels Wings Life Team Inc., y



Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), representada legalmente por Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez y de los señores Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori; José Agustín Rodríguez González; Gabriel Btesh; Mónica Gabriela Rodríguez González está sujeta a la Jurisdicción de Cuentas, al tenor del numeral 6 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

"Artículo 3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para Juzgar las causas siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, manejados o confiados a la administración, inversión, custodia, cuidado, control, aprobación, autorización o pago de una persona natural o jurídica."

Así las cosas, los hechos irregulares descritos y el incumplimiento de las normas jurídicas por parte de quienes participaron y aparecen vinculados en los hechos investigados permiten establecer la existencia de un posible perjuicio económico ocasionado al patrimonio del Estado.

En virtud de lo anterior, procedemos a llamar a juicio por la posible lesión patrimonial al Estado, a los señores ut supra, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

A fin de garantizar las resultas del proceso y evitar que las pretensiones del Estado resulten ilusorias debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas por el Auto N°391-2015 de 21 de julio de 2015, sobre los bienes muebles, los inmuebles y los dineros pertenecientes a los señores Franklin Iván Oduber Burillo, portador de la cédula de identidad personal N°8-384-566; Giacomo Tamburrelli Lettieri, portador de la cédula de identidad personal N°N-15-729; Emilio José Kieswetter Rubio, portador de la cédula de identidad personal N°4-126-1004; Oscar Armando Osorio Casal, portador de la cédula de identidad personal N°8-177-865; Lina María Tejera Jurado, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-5-783; Rafael Gustavo Guardia Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°8-239-211; Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, portador de la cédula de identidad personal N°8-229-829; Guillermo Antonio Ferrufino



Benítez, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-238; Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-709; Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, portador de la cédula de identidad personal N°8-454-670; Eliecer José Lara Coba, portador de la cédula de identidad personal N°8-155-909; Franklin Jaime Vergara Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°7-70-1763; Serafín Sánchez González, portador de la cédula de identidad personal N°8-497-970; Ramón Vicente Cuervo Pacheco, portador de la cédula de identidad personal N°3-64-1098; Adelys Hercilia Varela Vega, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-900; Javier Antonio Díaz González De Mendoza, portador de la cédula de identidad personal N°8-457-355; Heliflight Panamá, S.A., con R.U.C. 56172-0002-335370, D.V. 65, representada legalmente por Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28; Cabin Corp., con R.U.C. 457581-1-432481, D.V. 58, representada legalmente por José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420; Angels Wings Life Team Inc., con R.U.C. 1677492-1-681253, D.V. 50 y Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), con R.U.C. 1020495-1-540340, D.V. 06, representada legalmente por Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729; Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28; José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420; Gabriel Btesh, con cédula de identidad personal N°8-393-10; Mónica Gabriela Rodríguez González, con cédula de identidad personal N°4-268-329.

En cuanto a los señores Georgios Lymberópulos, con cédula de identidad personal N°N-9-396, Dionisio Lymberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-247,406, Panagiotis Lymberópulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-274-665; Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729; Daniel Alfredo Miranda Saldaña, con cédula de identidad personal N°3-71-185; y Milva Josefa Chan Almengor, con cédula de identidad personal N°8-397-138, considera este Tribunal de Cuentas que no existen elementos suficientes para vincularlos patrimonialmente y por ende



llamarlos a juicio; por lo tanto, se les debe ordenar el cese del procedimiento patrimonial.

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: LLAMAR a juicio al señor Franklin Iván Oduber Burillo, portador de la cédula de identidad personal N°8-384-566, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 14 de mayo de 1971, hijo del señor Franklin German Oduber Urrutia y de la señora Luisa María Burillo, con domicilio en Villas de las Fuentes N°1., Ave. 22c, Norte, casa G3, distrito de Panamá, provincia de Panamá, localizable al 236-5314, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Franklin Iván Oduber Burillo, portador de la cédula de identidad N°8-384-566, en la suma de **B/.459,360.00**.

Tercero: LLAMAR a juicio al señor Giacomo Tamburrelli Lettieri, portador de la cédula de identidad personal N°N-15-729, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 2 de octubre de 1959, hijo del señor Alberto Tamburelli y de la señora Rosa Lettieri, con domicilio Ancón, Residencial Camino de Cruces, casa N°B-10, localizable al 6131-6487, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Giacomo Tamburrelli Lettieri, portador de la cédula de identidad personal N°N-15-729, en la suma de **B/.1,502,007.84**.

Quinto: LLAMAR a juicio al señor Emilio José Kieswetter Rubio, portador de la cédula de identidad personal N°4-126-1004, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 07 de agosto de 1958, hijo del señor Emilio Kieswetter Gonzalez y de la señora Margot Rubio, con domicilio en San Francisco, Residencial Las Ramblas, casa N°4,



localizable al 6618-6007, 226-8188 y 730-1034, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Sexto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Emilio José Kieswetter Rubio, portador de la cédula de identidad personal N°4-126-1004, en la suma de **B/.83,160.00**.

Séptimo: LLAMAR a juicio al señor Oscar Armando Osorio Casal, portador de la cédula de identidad personal N°8-177-865, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 16 de noviembre de 1957, hijo de los señores Santiago Armando Osorio Zamora (Q.E.P.D) y de la señora Graciela Casal de Osorio (Q.E.P.D), con domicilio en Hacienda La Estrella, Nata, Provincia de Coclé, Residencial 10B, Ingenio Ofelia (Compañía Azucarera La Estrella S.A), para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Octavo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Oscar Armando Osorio Casal, portador de la cédula de identidad personal N° 8-177-865, en la suma de **B/.253,530.00**.

Noveno: LLAMAR a juicio a la señora Lina María Tejera Jurado, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-5-783, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el 18 de septiembre de 1969, hijo del señor Eduardo Tejeda y de la señora Elizabeth Jurado con domicilio en Bethania, Las Terrazas de Miraflores, Apartamento 5a, torre 1, localizable al 393-6505 y 66947307, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Décimo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora Lina María Tejera Jurado, portadora de la cédula de identidad personal N°PE-5-783, en la suma de **B/. 21,600.00**.



Décimo primero: LLAMAR a juicio al señor Rafael Gustavo Guardia Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°8-239-211, varón, panameño, mayor de edad, nacida el 02 de noviembre de 1961, hijo del señor Ramón Oscar Guardia Caballero y de la señora Gloria María Jaén Vega con domicilio en San Miguelito, San Antonio, Las Praderas casa N°135, localizable al 6678-5431, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Décimo segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Rafael Gustavo Guardia Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°8-239-211, en la suma de **B/.1,031,880.00**.

Décimo tercero: LLAMAR a juicio al señor Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, portador de la cédula de identidad personal N°8-229-829, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 12 de mayo de 1958, hijo del señor Raúl Eufemio Alvarado y la señora Flor Teresa De Icaza, con domicilio en Las Cumbres, Calle el Lago, casa N°2004, localizable al 6413-5608, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Décimo cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Arturo Alejandro Alvarado De Icaza, portador de la cédula de identidad personal N°8-229-829, en la suma de **B/.673,140.80**.

Décimo quinto: LLAMAR a juicio al señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-238, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 28 de febrero de 1974, hijo del señor Guillermo Ferrufino Castellano y la señora Sonia Esther Benítez Sánchez, con domicilio en Altos de Albrook, calle 1er. Casa N°2, localizable al 6673-0705, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Décimo sexto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Guillermo Antonio Ferrufino Benítez, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-238, en la suma de **B/.3,042,305.71**.



Décimo séptimo: LLAMAR a juicio a la señora Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-709, mujer panameña, mayor de edad, nacida el 23 de diciembre de 1970, hija del señor Rogelio Pérez y la señora Gladys Enerys Donoso, con domicilio Alto de Panamá, calle Everest, casa N°114, localizable al 391-2679 y 6316-2734, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.

Décimo octavo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora Yessica Lisseth Pérez Donoso de Rugliancich, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-709, en la suma de **B/.2,681,638.67**.

Décimo noveno: LLAMAR a juicio al señor Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, portador de la cédula de identidad personal N°8-454-670, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 2 de octubre de 1973, hijo del señor Portolatino Jorge Torregroza Márquez y la señora Markelda Argelis Sanjur Hurtado con domicilio en Bethania, Condado del Rey, Edificio Green Park, Torre 200, apartamento 13B, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.

Vigésimo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Jorge Portolatino Torregroza Sanjur, portador de la cédula de identidad personal N°8-454-670, en la suma de **B/.2,694,003.54**.

Vigésimo primero: LLAMAR a juicio al señor Eliecer José Lara Coba, portador de la cédula de identidad personal N°8-155-909, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 15 de abril de 1949, hijo del señor Martin Lara y la señora Cenobia Coba, con domicilio en San Miguelito, Urbanización Cerro Viento, Calle Novena, Casa 1407, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.



Vigésimo segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Eliecer José Lara Coba, portador de la cédula de identidad personal N°8-155-909, en la suma de **B/.348,302.17**.

Vigésimo tercero: LLAMAR a juicio al señor Franklin Jaime Vergara Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°7-70-1763, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 5 de abril de 1951, hijo del señor Víctor Manuel Vergara Ureña y la señora Hermelinda Jaén Barahona, con su último domicilio en 11415 NW 88 Lane Doral Florida, 33178, Estados Unidos, localizable en el teléfono 1(813) 336-9194, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Vigésimo cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Franklin Jaime Vergara Jaén, portador de la cédula de identidad personal N°7-70-1763, en la suma de **B/.1,160,605.00**.

Vigésimo quinto: LLAMAR a juicio al señor Serafín Sánchez González, portador de la cédula de identidad personal N°8-497-970, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 5 de febrero de 1963, hijo del señor Serafín Sánchez y la señora Dido González, con domicilio en Costa del Este, Costa Dorada, casa N°14, localizable al 271-4892 y 60708429, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Vigésimo sexto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Serafín Sánchez González, portador de la cédula de identidad personal N°8-497-970, en la suma de **B/.548,250.00**.

Vigésimo séptimo: LLAMAR a juicio al señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco, portador de la cédula de identidad personal N°3-64-1098 , varón, panameño, mayor de edad, nacido el 3 de diciembre de 1953, hijo del señor Carlos Cuervo y la señora Fabiola Pacheco, con domicilio en Bethania, El Dorado, calle Principal, urbanización Villa de las Fuentes N°2, casa B-20, localizable al 66718365 y 260-7806 para



establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Vigésimo octavo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor Ramón Vicente Cuervo Pacheco, portador de la cédula de identidad personal N°3-64-1098, en la suma de **B/.1,108,750.00**.

Vigésimo noveno: LLAMAR a juicio a la señora Adelys Hercilia Varela Vega, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-900, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el 10 de febrero de 1971, hija del señor Heriberto Varela Guillen y la señora Adelina Elvira Vega de Varela, con domicilio en Camino Real 1, Avenida Puente del Rey, casa G14, localizable al 6670-9324 y 239-2104, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Trigésimo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora Adelys Hercilia Varela Vega, portadora de la cédula de identidad personal N°6-71-900, en la suma de **B/.157,050.00**.

Trigésimo primero: LLAMAR a juicio al señor Javier Antonio Díaz González De Mendoza, portador de la cédula de identidad personal N°8-457-355, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 15 de septiembre de 1963, hijo del señor Harry Alberto Díaz Strunz y la señora Amaya Rosalia González De Mendoza Zevallos, con domicilio San Francisco, calle 52, Edificio Country Park 3000, apartamento 5-B, localizable al 226-2734 y 66724875, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Trigésimo segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder al señor Javier Antonio Díaz González De Mendoza, portador de la cédula de identidad personal N°8-457-355, en la suma de **B/.24,950.00**.

Trigésimo tercero: LLAMAR a juicio Heliflight Panamá, S.A., con R.U.C. 56172-0002-335370, D.V. 65, representada legalmente por Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28, empresa panameña,



debidamente constituida el 16 de septiembre de 1997 a ficha 335370, rollo 56172, imagen 2, de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Albrook, Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 20 y 21 A, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Trigésimo cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder Heliflight Panamá, S.A., con R.U.C. 56172-0002-335370, D.V. 65, representada legalmente por Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28, en la suma de **B/.3,042,305.71**.

Trigésimo quinto: LLAMAR a juicio Cabin Corp., con R.U.C. 457581-1-432481, D.V.58, representada legalmente por José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420, empresa panameña, debidamente constituida el día 21 de abril del 2003 a ficha 432481, documento 457581 de la sección mercantil de Registro Público de Panamá, con domicilio en Costa Pacífica, Torre 400, piso 22, apartamento 22D, localizable al 6070-1777 y 315-1045 para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Trigésimo sexto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder Cabin Corp., con R.U.C. 457581-1-432481, D.V.58, representada legalmente por José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420, en la suma de **B/.3,818,037.84**.

Trigésimo séptimo: LLAMAR a juicio Angels Wings Life Team Inc., con R.U.C. 1677492-1-681253, D.V.50, representada legalmente por Josefa Isabel González de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729, empresa panameña, debidamente constituida el 16 de noviembre del 2009 a ficha 681253, documento 1677492, de la Sección Mercantil de Registro Público de Panamá, con domicilio en El Dorado, Altos del Chase, vía Camino de la Amistad, casa 31G, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.



Trigésimo octavo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder Angels Wings Life Team Inc., con R.U.C. 1677492-1-681253, D.V.50, representada legalmente por Josefa Isabel González de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729, en la suma de **B/.959,555.00**.

Trigésimo noveno: LLAMAR a juicio Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), con R.U.C. 1020495-1-540340, D.V.06, representada legalmente por Josefa Isabel González de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729, empresa panameña, debidamente constituida el 3 de octubre del 2006 a ficha 540340, documento 1020495 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio El Dorado, Altos del Chase, vía Camino de la Amistad, casa 31G, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye directa y principal en contra del Estado.

Cuadragésimo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder Level One Venture Everlast Aviation (Love Aviation Inc.), con R.U.C. 1020495-1-540340, D.V.06, representada legalmente por Josefa Isabel González de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729, en la suma de **B/.1,602,890.00**.

Cuadragésimo primero: LLAMAR a juicio al señor Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio ubicado en Urbanización Marbella, calle 47 y Aquilino de la Guardia, Torre Banesco, piso 15, local 11, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.

Cuadragésimo segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder al señor Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-28, en la suma de **B/.1,521,152.86**.

Cuadragésimo tercero: LLAMAR a juicio a la señora Mónica Gabriela Rodríguez González, portadora de la cédula de identidad personal N°4-268-329, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el 27 de octubre de 1967, hija del señor José Agustín Rodríguez y Josefa Isabel González, con domicilio Costa Pacífica, Torre 400,



piso 22, Apartamento 22D, localizable al 6070-1777 y 315-1045, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.

Cuadragésimo cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder a la señora Mónica Gabriela Rodríguez González, portadora de la cédula de identidad personal N°4-268-329 en la suma de **B/.2,854,397.17**.

Cuadragésimo quinto: LLAMAR a juicio al señor José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 27 de octubre de 1967, hijo del señor José Agustín Rodríguez y la señora Josefa Isabel González de Rodríguez , con domicilio en Costa Pacífica, torre 400, piso 22, apartamento 22D, Provincia de Panamá, localizable al 6070-1777 y 315-1045, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.

Cuadragésimo sexto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor José Agustín Rodríguez González, portador de la cédula de identidad personal N°4-178-420 en la suma de **B/.2,854,397.17**.

Cuadragésimo séptimo: LLAMAR a juicio al señor Gabriel Btesh, con cédula de identidad personal N°8-393-10, con domicilio en el PH Oceanía Business Plaza, torre 300, piso 6, Punta Pacifica, ciudad de Panamá, para establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder por la lesión que se le atribuye de manera solidaria en contra del Estado.

Cuadragésimo octavo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder al señor Gabriel Btesh, con cédula de identidad personal N°8-393-10, en la suma de **B/.671,688.50**.

Cuadragésimo noveno: ORDENAR EL CESE del procedimiento patrimonial en contra del señor Georgios Lymberlopulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°N-9-396.



Quincuagésimo: ORDENAR EL CESE del procedimiento patrimonial en contra del señor Dionisio Lymberlopulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-247406.

Quincuagésimo primero: ORDENAR EL CESE del procedimiento patrimonial en contra del señor Panagiotis Lymberlopulos Cossiori, con cédula de identidad personal N°8-274-665.

Quincuagésimo segundo: ORDENAR EL CESE del procedimiento patrimonial en contra de la señora Josefa Isabel González Almengor de Rodríguez, portadora de la cédula de identidad personal N°4-101-2729.

Quincuagésimo tercero: DECLARAR sustracción de materia en lo que concierne al señor Carlos García Molino, con cédula de identidad personal N°8-414-771 por razón del cese ordenado mediante Auto N°4-2017 de 4 de enero del 2017.

Quincuagésimo cuarto: ORDENAR EL CESE patrimonial en contra de la señora Milva Josefa Chan Almengor, con cédula de identidad personal N°8-397-138.

Quincuagésimo quinto: ORDENAR EL CESE del procedimiento patrimonial en contra del señor Daniel Alfredo Miranda Saldaña, con cédula de identidad personal N°3-71-185.

Quincuagésimo sexto: ADVERTIR a los procesados que contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Quincuagésimo séptimo: ORDENAR la notificación de la presente Resolución al tenor del artículo 55 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Quincuagésimo octavo: ADVERTIR a los procesados que una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución de Reparos, el proceso se abrirá a pruebas conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

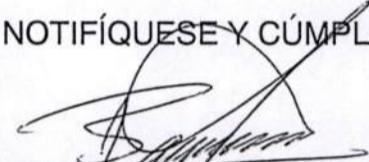
Quincuagésimo noveno: ADVERTIR a los procesados que conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, puede solicitar que el proceso



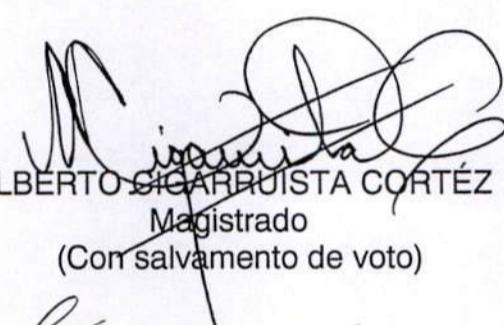
sea oral. La solicitud deberá ser presentarla dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente Resolución de Reparos.

Fundamento de Derecho: artículos 32 y 281 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 3, 52, 55, 60, 61, 67, 77 y 90 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME M. BARROSO PINTO
Magistrado Suplente


JOEL CABALLERO LEZCANO
Magistrado Suplente


ALBERTO SIGARRISTA CORTÉZ
Magistrado
(Con salvamento de voto)


DORA BATISTA DE ESTRÍBI
Secretaria General



República de Panamá

Tribunal de Cuentas

DESPACHO DEL MAGISTRADO
ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
SALVAMENTO DE VOTO

Yo, Alberto Cigarruista Cortéz, Magistrado del Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, paso a explicar y a detallar mi opinión legal en tiempo oportuno, para presentar Salvamento de Voto, con relación a la Resolución de Reparos y Cese N°15-2019 de 27 de noviembre de 2019, dictada dentro del presente proceso patrimonial identificado bajo el número de expediente 036-15, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a la Jurisdicción de Cuentas.

Con el debido respeto y a pesar que no compartimos el fallo dictado por la mayoría plenaria, me veo en la obligación jurídica de anunciar Salvamento de Voto que hago dentro de la presente encuesta procesal patrimonial, cuyas objeciones al mismo expongo y desarrollo a continuación:

En la Resolución de Reparos y Cese N°15-2019, fechada 27 de noviembre de 2019, *in commento*, se están llamando a juicio de responsabilidad patrimonial a los accionistas de las sociedades anónimas, con lo que se estaría violentando lo establecido en la Ley 32 de 26 de febrero de 1927. Que separa la responsabilidad y patrimonio de la sociedad con la de sus socios.

En el caso particular que nos ocupa, se encuentran entre los presuntos vinculados personas naturales y jurídicas y reitero que lo que no considero correcto, en que se vincule a los directores de las sociedades por



obligaciones contraídas por las empresas y sobre el particular el artículo 2 de la Ley 67 de 2008, establece lo siguiente:

"...Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se considera empleado de manejo todo servidor público que reciba, recaude, maneje, administre, custodie, controle, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos.

Para los mismos fines, se considera agente de manejo toda persona natural o jurídica que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, controle cuide, apruebe, autorice o pague por cualquier causa fondos o bienes públicos... (Lo subrayado es nuestro)."

Al respecto el artículo 19 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927,

preceptúa lo siguiente:

"...Artículo 19. Toda sociedad anónima que se constituya de acuerdo con esta Ley tendrá además de las facultades que la misma ley le concede, las siguientes:

1. La de demandar y ser demandada en juicio;... (Lo subrayado es nuestro)."

Si se demanda a una sociedad, debe comparecer siempre su representante legal, a notificarse, a designar apoderado y hacer frente a las acciones en contra la misma. De igual forma, en materia patrimonial si se requiere descargos patrimoniales por parte de la sociedad, quien debe comparecer a rendirlos a través de su representante legal o quien ejerza la representación legal al momento de la citación. Además, no existe riesgo alguno para el representante legal que comparezca como directivo a una citación que se le haga a la empresa a la cual represente, conforme a lo preceptuado en el artículo 444 del Código de Comercio.

"...Artículo 444. Los directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros; de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los socios, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social, estatutos o acuerdos de la asamblea general. Quedaran exentos de responsabilidad los directores que hubieren protestado en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o que no hubieren asistido con causa justificada..." (El subrayado es nuestro)



como persona jurídica. Es decir, que el patrimonio de la sociedad es separado del patrimonio de sus socios o accionistas..."

De igual forma consistente con los principios antes expuestos, nuestra legislación también diferencia las personas jurídicas de los accionistas respecto de aquélla de la sociedad y reconoce la separación de sus capacidades legales para adquirir derechos y contraer obligaciones en forma individual e independiente. En tal sentido, nuestros tribunales han dejado establecido el siguiente criterio:

Contrario a lo que argumenta la parte recurrente, el hecho de que los esposos DE LUCA fuesen los suscriptores, accionistas, directores y dignatarios de la sociedad anónima demandante, no es por sí solo fundamento legal para tener la titularidad de derechos que corresponden a dicha persona jurídica como propietaria del inmueble.

Nuestra jurisprudencia es abundante, y la sentencia impugnada así lo señaló claramente, al sostener que: "Las personas jurídicas, tienen personería propia, y no son las personas naturales sus dueños, sólo son accionistas y reciben dividendos por ellas". En este sentido el ordinal 6 del artículo 64 del Código Civil, dispone que son personas jurídicas: Las asociaciones civiles o comerciales a la que la Ley le concede personalidad propia independientemente de la de cada uno de sus asociados". (el subrayado es nuestro).

No es correcto afirmar que una(s) personas(s) natural es dueña de una persona jurídica, ni ello debe confundirse con el hecho de que una(s) persona(s) natural sea la única titular de las acciones de una persona jurídica. Se trata de dos situaciones totalmente distintas".

(Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2002).

De este concepto también se deriva el hecho de que, aun cuando se tenga el control de la sociedad, el o los accionistas mayoritarios no pueden pretender, con el ejercicio de su voto, que la sociedad asuma o contraiga cargas u obligaciones que son propias de tales accionistas y que no han sido adquiridas por la sociedad". (pág. 72-74).

Tomando en consideración lo anterior, la Sala concluye que el Tribunal Superior no incurrió en error de derecho en cuanto a la apreciación del documento privado anteriormente analizado, toda vez que el Acuerdo en el contenido fue firmado por el demandante y el señor JAMES ARTHUR SHACKELFORD y nada en él indica que éste último haya actuado también, en representación de la otra demandada, ANKARINA OVEREAS CO., puesto que, repetimos, no existe en dicho Acuerdo ninguna cláusula en que así se reconozca." (Fallo de 9 de febrero de 2007. MOISES MIZRACHI RUSSO, JAMES ARTHUR SHACKELFORD, recurren en casación).

Queda claro pues, que la legislación jurídica nacional, la doctrina y la jurisprudencia, dejan claramente señalado que no debe confundirse una persona natural con una jurídica, aun cuando aquella sea la titular de todas las acciones emitidas, toda vez que éstas tienen personería jurídica propia y no pueden las personas naturales convertirse en dueñas de aquellas, menos en este proceso en que tal como lo afirmó el apoderado de la parte demandante en el hecho quinto de la demanda, las acciones de estas empresas familiares nunca fueron emitidas..."

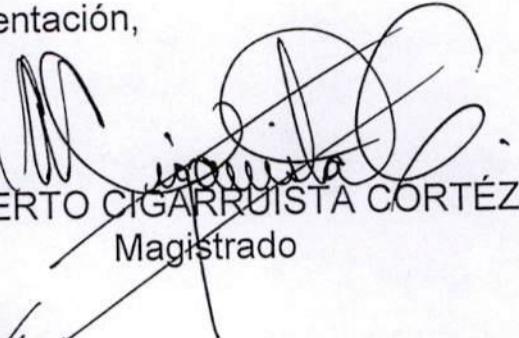
Comoquiera, que lo expuesto en la Resolución de Reparos y Cese

N°15-2019 de 27 de noviembre de 2019, no es compartido por mi persona,



me veo precisado a anunciar que promuevo Salvamento de Voto, todo ello,
con el debido respeto y al tenor del orden constitucional y legal imperante

A su fecha de Presentación,


ALBERTO CIGARRISTA CORTÉZ

Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRÍBI
Secretaria General

ACC.
Salvamento de Voto
Resolución de Reparos y Cese
Exp.036-15

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama 16 de Febrero 2020


SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS